

269  
Lii



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES



"ESTUDIO JURIDICO DOGMATICO DE LA PRISION EN MEXICO (REHABILITACION O FORMACION CRIMINAL)"

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA PACHECO ALVAREZ FERNANDO



ACATLAN, EDO. DE MEXICO

1997

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**Al Lic. Hector Flores Vilchis por su valiosa  
ayuda en la realiza-  
ción de este trabajo.  
Gracias.**

**A los honorables miembros del jurado: Lic. Moisés  
Moreno Pivas,  
Lic. Jorge Sutrón Márquez, Lic. Tomás Gallart  
y Valencia y  
Lic. Nayo Pérez Hernández.  
Gracias.**

**A la Universidad Nacional Autónoma de México  
campus Acatlán,  
por brindarme la oportunidad de desarrollarme  
profesionalmente.**

**Y a todos aquellos que de alguna u otra manera  
influyeron en la  
realización de este trabajo.**

## **INDICE.**

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	3
<b>Capítulo I. Antecedentes de la prisión.....</b>	<b>6</b>
1.1 Época Prehispánica.....	6
1.2 Época Colonial.....	12
1.3 México Independiente.....	20
1.4 México Revolucionario.....	22
<b>Capítulo II Régimen jurídico de la prisión.....</b>	<b>25</b>
2.1 Derecho penitenciario.....	25
2.2 Bases constitucionales.....	28
2.3 Legitimación punitiva del Estado.....	37
2.4 Leyes y Reglamentos que regulan la restricción de la libertad.....	39
2.4.1 Código Penal en materia común para el Distrito Federal y para toda la República en materia del fuero federal.....	40
2.4.2 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.....	44
2.4.3. Código Federal de Procedimientos Penales.....	47
2.4.4 Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de los sentenciados.....	49
2.4.5 Reglamento de reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal.....	52
2.4.6 Reglamento del patronato para la reincorporación social por el empleo en el Distrito Federal.....	55
<b>Capítulo III. La pena y su ejecución.....</b>	<b>57</b>
3.1 Definición y concepto.....	60
3.2 Fines y objetivos de la pena.....	64
3.3. La pena privativa de libertad.....	68

3.3 1 Evolución de la pena privativa de libertad .....	71
3.4 Ejecución de la pena. ....	76
<b>Capitulo IV La prisión y el tratamiento de los internos.....</b>	<b>82</b>
4.1 La prisión.....	82
4.2 Fines y objetivos de la prisión.....	90
4.3. Efectos positivos y negativos de la prisión.....	91
4.4. Decadencia de la prisión .....	94
4.5 Internamiento.....	100
4.6. La rehabilitación social del Interno y sus formas:.....	101
4.6.1 Trabajo.....	106
4.6.2. Educación.....	110
4.6.3. Otros .....	112
4.7. Asistencia Post-liberacional.....	116
4.8 Sugerencias para un mejor funcionamiento de la prisión y rehabilitación de los internos.....	118
Conclusiones.....	122
Bibliografía.....	126

## **INTRODUCCIÓN.**

El tema de la prisión es un tema de actualidad y de gran importancia, debido a los graves problemas que enfrenta: los amotinamientos de los reos, las protestas que incluso los mismos custodios han llegado a emitir por las grandes carencias que existen en prisión, las constantes fugas de internos, las innumerables denuncias por violación a los derechos humanos, entre otros que han ocasionado la franca decadencia de nuestro sistema penitenciario.

Aun cuando nuestra legislación penitenciaria persigue un fin muy loable (la readaptación del delincuente), y de ser hasta cierto punto completa, ésta no se cumple a cabalidad debido a una serie de aspectos y circunstancias tales como la sobrepoblación que sin lugar a dudas se ha convertido en un verdadero cáncer para nuestro sistema penitenciario, toda vez que de ésta se derivan otros grandes problemas como la falta de espacios para que se les aplique el tratamiento adecuado a los reos, la corrupción que se da entre los internos y personal penitenciario entre otros muchos problemas han hecho que nuestro sistema se vuelva anacrónico.

Se dice que el delincuente al ser internado en una prisión no se le separa completamente de la sociedad, que sólo se le aleja un poco, que no pierde su calidad de ser sociable; sin embargo la prisión es una verdadera fortaleza, una sociedad aparte, donde hombre que entre en ella, se convierte en un ser olvidado, que sufre de las más indescriptibles vejaciones, donde se le castiga inhumanamente por su error cometido, por su agresión a la sociedad de la cual es apartado, con el fin no de que se regenere sino de que pague por lo que hizo; a pesar de la humanización que nuestro sistema penitenciario ha adoptado (al menos en teoría), pero que en la práctica difícilmente se lleva a cabo.

Por lo anterior, es necesario la realización de un estudio al respecto así pues este trabajo principia con un breve recorrido histórico de la pena de prisión, estudiando y analizando a las mas destacadas culturas prehispánicas del país como la azteca y la maya entre otras, continuando con un análisis de las principales leyes y valores ético jurídicos que se implantaron a la llegada de los españoles, así como de aquellos ordenamientos jurídicos que se crearon tanto durante el México Independiente como en el Revolucionario, a fin de establecer la evolución de nuestras leyes y normas penitenciarias.

Continuando en el segundo capítulo con un análisis de nuestra legislación penitenciaria vigente, en sus diferentes leyes y reglamentos; tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación de sentenciados, Código Penal para el Distrito Federal, Código Federal de Procedimientos Penales, entre otros. Asimismo se define y desarrolla el concepto de Derecho Penitenciario para lo cual se cita y analiza a diferentes autores. Explicando además la manera en que el Estado legitima y fundamenta su facultad de imponer castigos a aquellos que transgreden las leyes, toda vez que así como el Estado tiene dicha facultad, también debe de tener un cierto límite, el cual se encuentra establecido en las normas y leyes antes mencionadas.

En el tercer capítulo se hará referencia a la evolución que ha sufrido la pena desde la época prehispánica hasta nuestros días, continuando con un análisis del concepto de pena en general y de la pena de prisión desde sus diferentes perspectivas, señalando además las principales características que ésta guarda y las diferentes clasificaciones que respecto de ella se dan en la doctrina. De igual manera se hace alusión a los fines que persigue la pena y se analizan las doctrinas más importantes que al respecto existen en la materia.

Se analizan los distintos modelos de sistemas penitenciarios que se han implantado en diferentes épocas para lograr la readaptación social de los delincuentes. Y por último, en este capítulo, se examina la forma en que en México es ejecutada la pena de prisión, y el actual sistema penitenciario.

Para la mayoría de las personas nuestras instalaciones penitenciarias, representan sólo gastos innecesarios piensan que de ninguna manera nuestro sistema penitenciario beneficia a la sociedad de forma alguna, que la readaptación de los reos sólo es un mito, toda vez que la reincidencia de los delincuentes alcanza un gran porcentaje y que por lo tanto las prisiones se encuentran en franca decadencia.

En el capítulo cuarto, precisamente se realiza un cúmulo de estudios de lo que es la prisión, de cómo se distribuyen las diferentes funciones que en ella se realizan, la manera en que las instalaciones penitenciarias se encuentran divididas.

Asimismo, se señalan los efectos positivos y negativos que como consecuencia trae el internamiento de los delincuentes, así como la manera en que se desarrolla la rehabilitación del interno en sus diferentes etapas. Proponiendo al respecto algunas ideas con el fin de que el sistema penitenciario logre su verdadero fin que es la readaptación del delincuente.



**CAPITULO I.**  
**ANTECEDENTES DE LA PRISIÓN.**

## **CAPITULO I. ANTECEDENTES DE LA PRISIÓN.**

Es común afirmar que la prisión apareció en un tiempo relativamente reciente, lo que no es del todo exacto, por lo que para tener una mejor orientación de lo que es la prisión y de cuando aparece esta, es muy importante realizar un estudio de cómo en las antiguas civilizaciones fueron castigados los delitos, la importancia que para estos tenía la restricción de la libertad y la oposición con las ideas y principios éticos y jurídicos que hacia este respecto fue implantado con la llegada de los españoles, que es en este tiempo en la que la prisión surge como tal. Por otra parte será analizado los periodos de México Independiente y Revolucionario que es cuando nuestro sistema penitenciario adquiere una mayor importancia y gran parte de su fisonomía actual.

### **1.1 Época Prehispánica.**

Este tiempo tuvo principalmente una característica, que es la excesiva crueldad en la aplicación de las penas (con frecuencia utilizaban la pena de muerte), esto muestra claramente la barbarie que imperaba respecto de la impartición de justicia y la ejecución de las penas.

Por lo que se refiere a los **aztecas**, cabe recordar que la consecuencia y base del castigo a los actos antisociales era la restitución al ofendido por el daño causado, siendo innecesario recurrir al encarcelamiento como pena propiamente dicha, ya que la severidad de las penas, obligaban a mantener una conducta honorable.

El Derecho penal de los aztecas era rudimentario y cruel, ya que éstos no habían alcanzado su perfección en el aspecto legislativo, por lo que podemos afirmar que se encontraban en plena venganza privada.

Los delitos en el Derecho Azteca se castigaban principalmente con destierro, penas infames, pérdida de la nobleza, destitución del empleo, esclavitud, demolición de sus propiedades, confiscaciones de bienes y muerte.

En suma, " la ley azteca era brutal. De hecho, desde la infancia - señala Vaillant - el individuo seguía una conducta social correcta; el que violaba la ley sufría serias consecuencias <sup>1</sup>

Por lo anterior en el Derecho Azteca no existen antecedentes de la prevención de los delitos, sino más bien, los aztecas no infringían las leyes por temor a las medidas tan severas con que se castigaban.

La prisión en el Derecho Azteca no existía en el sentido de ejecución, sino que existía meramente en el sentido de encerrar al infractor mientras se aplicaba la pena por el delito que hubiera cometido. Es por ello que dada la severidad de las penas, los aztecas tenían temor a las leyes, por lo que nunca fue necesario recurrir al encarcelamiento como medio para ejecutar el castigo de un crimen. Las jaulas y cercados de madera se empleaban con el objeto de confinar a los prisioneros antes de juzgarlos o sacrificarlos.

En el Derecho Azteca se distinguieron cuatro tipos de prisión, que a continuación brevemente se expondrán:

---

<sup>1</sup>VAILLANT. **LA CONQUISTA DE LA NUEVA ESPAÑA**, en CARRANCA Y RIVAS RAÚL, DERECHO PENITENCIARIO. México, 1986, P. 14.

1 - **El Telpiloyan**, que estaba destinado para recluir a los deudores que rehusaban pagar su crédito y para aquellos que cometían otras penas menores.

2 - **El Cauhcalli**, esta prisión servía para los sentenciados a muerte, distinguiéndose de Telpiloyan que era para los presos de penas leves. La prisión duraba mientras se sentenciaba al juicio o se cumplía la pena corporal. A esta cárcel también se le denominaba Petlacalli, que quiere decir casa de espera.

3 - **El Malcalli**, que era una cárcel especial para los prisioneros de guerra, a quienes se les trataba de mejor manera que a los delincuentes comunes, ya que se les alimentaba en forma abundante y tenían un buen trato.

4 - **El Petlalco**, cárcel donde eran encerrados los reos por faltas leves. Se trataba de una galera grande, ancha y larga donde de una parte a otra tenían por rejas gruesos maderos; se abría una compuerta por arriba y metían por ahí al preso.

Al igual que los texcocanos, los aztecas conocieron la prisión como un mero lugar de custodia hasta el momento en que eran aplicadas las distintas penas, que como ya quedó asentado, eran totalmente crueles e inhumanas. Concebían al castigo en sí, sin entenderlo como un medio para lograr un fin; por lo que se desprende que los aztecas vivían en plena venganza privada y de la Ley del Talión pues predominaba la pena de muerte en la ejecución de sus penas.

**Los mayas.** Esta civilización considerada por los historiadores como una cultura refinada, tiene sin duda grandes diferencias con la cultura azteca, pues tenían un sentido más sutil por la vida y contaban con una concepción metafísica del mundo más sensible. Lo anterior se reflejaba en su Derecho penal, en el que

contaban con una diversidad de penas. Los mayas no aplicaban la pena de muerte de manera preponderante, aunque no por ello sus formas de castigo eran menos crueles que las de los aztecas.

Los mayas tenían como principales penas, las siguientes: lapidación, muerte por flechazos en el hombro o arrastramiento de la mujer por el esposo en caso de adulterio; si existía sospecha de adulterio, amarradura de las manos a la espalda por varias horas o un día, o bien desnudamiento o corte de cabello; en el caso de violación o estupro, se aplicaba la lapidación; para las relaciones amorosas con un esclavo de distinto dueño, la pena era la esclavitud a favor del dueño ofendido; para la sodomía, la muerte en horno ardiente. en caso de robo, por pena se recibía la esclavitud; para la traición a la patria, así como para el homicidio el castigo era la muerte; siendo las anteriores enunciadas las penas más graves en el Derecho penal Maya, ya que para las demás sólo se imponía a los infractores, la indemnización o restitución de la cosa.

De lo anterior se desprende que los mayas al igual que los aztecas, no concebían la pena como medio de rehabilitación o readaptación, ya que los mayas pretendían solamente la "readaptación" del espíritu, es decir que por medio de las sanciones impuestas, éste fuera purificado.

Molina Solís señala que: "La justicia era sumaria, y se administraba directamente por el cacique, quien personalmente oía las demandas y respuestas, y resolvía verbalmente y sin apelación lo que creía justo; también hacía la pesquisa de los delitos, y averiguados, sin demora imponía la pena, y la hacía ejecutar por sus tupiles o alguaciles que asistían a la audiencia."<sup>2</sup>

---

**MOLINA SOLIS, HISTORIA DEL DESCUBRIMIENTO Y CONQUISTA DE YUCATÁN T.L.**  
Ediciones Mensaje, México, 1943.

El pueblo maya, al igual que el azteca se encontraba en pleno periodo de venganza privada; sin embargo, como ya se ha dicho utilizaba métodos menos brutales de represión, resaltando de su sistema penal la pérdida de la libertad, por lo que con ello dan un tinte de humanización lográndose un avance significativo del Derecho penal Prehispánico.

De igual manera Molina Solís señala, que los mayas<sup>3</sup> no tenían casas de detención, ni cárceles bien construidas y arregladas; verdad es poco o nada las necesitaban, atendida la sumaria averiguación y rápido castigo de los delincuentes. Casi siempre el delincuente, no aprehendido *in fraganti*, se libraba de la pena, por la dificultad de la prueba que era puramente oral, y jamás escrita; más cogido *in fraganti* no demoraba esperando el castigo: atábanle las manos por atrás con fuertes y largos cordeles fabricados de henequén; poníanle al pescuezo una collera hecha de palos; y luego lo llevaban a la presencia del cacique para que *in continenti* le impusiera la pena, y lo mandase a ejecutar. Si la aprehensión se hacía de noche, o ausente el cacique, o bien la ejecución de la pena demandaba preparativos de algunas horas, el reo era encerrado en una jaula de palos *ex profeso* construida, donde a la intemperie aguardaba su destino.<sup>3</sup>

En conclusión ni los aztecas ni los mayas concebían a la prisión como castigo o pena, sino que éstas les servían sólo para resguardar a los infractores, para luego ser ejecutados o para que se les aplicase la pena que se les había asignado.

---

<sup>3</sup>OP. CIT. P. 209.

**Los zapotecos.** La delincuencia entre los zapotecos era mínima, por lo que las penas, por consecuencia eran poco crueles, sobresaliendo la pena de muerte a la mujer que hubiera cometido adulterio, pero, sólo en el remoto caso de que así lo pidiera el ofendido. A excepción del delito de adulterio la pena por excelencia era la flagelación y la prisión, pero, únicamente eran utilizados para los delitos de embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades.

**Los tarascos.** Entre los tarascos los principales delitos eran los siguientes: el homicidio, el adulterio, desobediencia al rey, y robo. Los cuales eran castigados con pena de muerte.

Debe señalarse que al parecer, la cárcel entre los tarascos, era utilizada para depositar ahí al delincuente, hasta el momento de ejecutar la sentencia, que en caso de ser delito leve y el delincuente fuere primario sólo se le amonestaba en público y en caso de reincidencia por cuarta vez, al parecer la pena impuesta era la cárcel.

En conclusión, la prisión fue utilizada entre nuestros pueblos prehispánicos, como medio de retención para los delincuentes, mientras se celebraba su juicio, que en la mayor parte de los pueblos eran sumarísimos; o bien en espera de que se ejecutara su sentencia o pena que se les había impuesto. Sólo en pocas ocasiones era impuesta como pena o castigo pero en ningún caso, se utilizaba a la prisión para la readaptación del delincuente, sino por el contrario se utilizaba como represión ejemplar para la disminución de los delitos.

## 1.2 Época Colonial.

A la llegada de los españoles, las normas indígenas fueron perdiendo aplicabilidad, ya que los españoles implantaron sus propias normas e instituciones jurídicas. Por lo tanto, tal y como señala Carrancá y Trujillo "fue derecho vigente durante la colonia el principal y el supletorio, el primero constituido por el derecho indiano, entendido en su forma más genérica, es decir, que comprendía tanto las leyes stricto sensu cuanto las regulaciones positivas, aun las más modestas, cualquiera que fuese la autoridad de donde emanaron, pues es sabido que varias autoridades coloniales - Virreyes, Audiencias, Cabildos - gozaban de un cierto margen de autonomía que les permitía dictar disposiciones de carácter obligatorio; y el segundo constituido por el Derecho de Castilla."<sup>4</sup>

A pesar de que en esa época (1596) se aplicaba ya la recopilación de las Leyes de Indias, en muchas partes de la Nueva España se seguían aplicando muchas otras normas - las Ordenanzas de Castilla y de Bilbao, las de minería, las de gremios y otros - y no fue sino hasta la formulación de la "Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias" en 1680, que el Derecho Colonial empezó a sufrir una unificación en sus normas jurídicas, aunque esto no impidió que se siguieran aplicando, al menos por un tiempo más, algunos de los cuerpos legales señalados con anterioridad.

"La Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias" fue el precedente de la reglamentación carcelera actual. Toda vez que en ella se encontraba estipulada la manera en que se encontrarían constituidas las cárceles, las funciones que desempeñarían sus funcionarios, etc.

---

<sup>4</sup> CARRANCÁ Y RIVAS RAÚL. DERECHO PENAL MEXICANO. Porrúa, México. P. 114.



Para tener una idea más clara de lo que fue el antecedente más relevante de nuestro Derecho Penitenciario se transcriben a continuación los títulos seis, siete y ocho de la "Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias", de conformidad a la cita que realiza Carrancá y Rivas en libro titulado "Derecho penitenciario"

#### LIBRO VII, TITULO SEIS. DE LAS CÁRCELES Y CARCELEROS.

Ley 1) Que en las ciudades, villas y lugares se hagan cárceles.

Ley 2) Que en la cárcel haya aposentos apartados para mujeres.

Ley 3) Que en las cárceles haya capellán y la capilla esté decente.

Ley 4) Que los alcaides y carceleros den fianza.

Ley 5) Que los carceleros y guardas hagan el juramento que por esta ley se dispone.

Ley 6) Que los carceleros tengan libro de entrada, y no fien las llaves de indios o negros.

Ley 7) Que los alcaides residan en las cárceles.

Ley 8) Que los carceleros tengan la cárcel limpia y con agua, y no lleven por ello cosa alguna, ni carcelaje a los que esta ley ordena.

Ley 9) Que traten bien a los presos, y no se sirvan de los indios.

Ley 10) Que los carceleros no reciban de los presos, ni los apremien, suelten, ni prendan.

Ley 11) Que los alcaides y carceleros visiten las cárceles, presos y prisiones todas las noches.

Ley 12) Que los alcaides y los carceleros no contraten, coman, ni jueguen con los presos.

Ley 13) Que los carceleros no consientan juegos, ni vendan vino por más de lo que valiere, ni lleven carcelaje a los pobres.

Ley 14) Que los carceleros lleven los derechos conforme a los aranceles.

Ley 15) Que la carcelería sea conforme a la calidad de las personas y delitos.

Ley 16) Que los pobres no sean detenidos en la prisión por costas y derechos.

Ley 17) Que los presos pobres no se quiten prendas por carcelaje y costas.

Ley 18) Que los pobres no sean apremiados a dar fiador por costas, ni carcelaje.

Ley 19) Que el que quisiere salir a cumplir destierro no sea detenido por costas, ni carcelaje.

Ley 20) Que el preso en quien se ejecutare pena corporal, no sea vuelto a la cárcel, por costas ni carcelaje.

Ley 21) Que los indios no paguen costas ni carcelaje

Ley 22) Que se guarde la Ley 92, título 15, libro 2, sobre no presentarse en la cárcel por procurador, y dar inhabilitaciones

Ley 23) Que el regidor diputado visite las cárceles y reconozca los presos.

Ley 24) Que las justicias se informen sobre el cumplimiento de estas leyes, y las hagan guardar

#### TITULO SIETE DE LAS VISITAS A LA CÁRCEL.

Ley 1) Que las audiencias visiten las cárceles los sábados y pascuas

Ley 2) Que la visita de oidores se hagan los sábados por la tarde

Ley 3) Que además de los sábados se visiten las cárceles los martes y los jueves.

Ley 4) Que precisamente se hallen en las visitas dos oidores.

Ley 5) Que en la visita de cárcel de Lima y México concurren tres jueces.

Ley 6) Que el corregidor en visita de cárcel tenga su lugar.

Ley 7) Que los casos graves de visita se consulten con el virrey y audiencia.

Ley 8) Que los oidores de Lima y México no conozcan de negocios sentenciados en revista.

Ley 9) Que los oidores en las visitas de cárcel puedan determinar sobre sentencias mandadas a ejecutar, sin embargo de suplicación.

Ley 10) Que acabada la visita general voten los oidores en el acuerdo los negocios y causas.

Ley 11) Que los oidores no suelten en visita de cárcel a los presos por el presidente y oidores, sin su acuerdo ni a los del tribunal de cuentas.

Ley 12) Que en México visiten dos oidores las cárceles de Indias los sábados.

Ley 13) Que los oidores visitadores de indios vean y reconozcan los testigos.

Ley 14) Que de la forma de despachar en visita a los indios presos por deudas, que se han de entregar a sus acreedores.

Ley 15) Que los oidores no suelten, ni den esperas a los casados presos por ausentes sus mujeres

Ley 16) Que en las visitas de cárcel no sean sueltos los presos por alcabalas y derechos reales.

Ley 17) Que los presos por pena de ordenanza no sean sueltos sin depositarla, y haya en las audiencias sala de relaciones de estas causas.

#### TITULO OCHO. DE LOS DELITOS Y LAS PENAS.

Ley 1) Que todas las justicias averigüen y castiguen los delitos.

Ley 2) Que se guarden las leyes contra los blasfemos.

Ley 3) Que sean castigados los testigos falsos.

Ley 4) Que en el delito de adulterio se guarden las leyes sin diferencia entre españolas y mestizas.

Ley 5) Que la pena del marco y otras pecuniarias, impuestas por delito, que sean al doblo que en estos reinos de Castilla

Ley 6) Que a los indios amancebados no se lleve la pena del marco.

Ley 7) Que no se prenda mujer por manceba de clérigo, fraile o casado sin información.

Ley 8) Que la justiciase apremien a las indias amancebadas a irse a sus pueblos a servir.

Ley 9) Que no se puedan traer estoques, verdugos, o espadas de mas de cinco cuartas de cuchilla.

Ley 10) Que los indios puedan ser condenados a servicio personal de conventos y república.

Ley 11) Que los condenados a galeras sean enviados a Cartagena o Tierrafirme.

Ley 12) Que se gaste de penas de Cámara lo necesario para conducir los presos del Perú.

- Ley 13) Que los galeotes enviados de estos reinos a las galeras de las Indias sean remitidos cumpliendo el tiempo**
- Ley 14) Que los alcaides y justicias no condenen a gentiles hombres de galera**
- Ley 15) Que los jueces no moderen las penas legales y de ordenanza**
- Ley 16) Que las justicias guarden las leyes y ordenanzas en la execución de las penas aunque sean de muerte.**
- Ley 17) Que los jueces no compongan delitos**
- Ley 18) Que habiéndose de extrañar a alguno, se remitan los autos de la causa.**
- Ley 19) Que los tenientes de gobernadores no puedan extrañar de la tierra.**
- Ley 20) Que se guarde la Ley 1.61, Titulo 2, Libro 3, sobre extrañar a las Indias a los que convinieren**
- Ley 21) Que a los desterrados a Filpinas no se de licencia para salir, durante el tiempo de su destierro, y cumplan la condenación.**
- Ley 22) Que no se apliquen condenaciones a la paga de personas particulares.**
- Ley 23) Que no se apliquen penas de cámara en las sentencias.**
- Ley 24) Que los oidores no apliquen las penas para paga de sus posadas.**
- Ley 25) Que las penas de las sentencias sean para la cámara.**

Ley 26) Que si no hubiere gastos de justicia para seguir delincuentes, se suplan de penas de cámara.

Ley 27) Que las penas aplicadas a la cámara por la introducción de rezo se pongan por cuenta aparte.

Ley 28) Que las penas impuestas a los arrieros de la Veracruz se aplique conforme a esta ley.

De lo expuesto anteriormente se desprende el sentido de castigo que en la Colonia se le dió a la prisión, por lo que esta empezó a tomar rasgos de ser una institución de castigo, pero a la vez estas leyes sentaron las bases de nuestro actual sistema penitenciario.

Como se puede apreciar del conjunto de normas antes citadas, la institución carcelaria empezó a conformarse con una mejor estructura y regulación jurídica: tomando dicha institución un rasgo más humanista, aunque no por ello se dejarían en el olvido los tormentos, marcas y otros tipos de penas infamantes, las cuales se agudizarían con la creación de la Santa Inquisición establecida en la Nueva España por Felipe II (noviembre de 1571). Era característico de este santo tribunal obtener la confesión de los delincuentes a través del tormento en nombre de Dios, utilizando para ello la tortura en sus más variadas formas.

Dicho tribunal contaba en sus instalaciones con una cárcel perpetua donde eran encerrados los herejes condenados a cadena perpetua, misma que se encontraba bajo la custodia de un alcalde. Desapareciendo dicho tribunal en junio de 1820.

### **1.3 México Independiente.**

Al lograr México su independencia, no contaba con una legislación propia, por lo tanto, tenían como principales leyes vigentes, la Recopilación de Indias junto con las Ordenanzas de Minería, de Intendentes de tierras, de Gremios y de Aguas y como Derecho supletorio La Novísima Recopilación, Las Partidas y Las Ordenanzas de Bilbao

Así, aun cuando México había logrado librarse de su opresor político (España), no había podido quitarse el yugo completamente, pues, seguía dependiendo de las leyes impuestas por España. Es por ello que el México independiente tuvo como imperiosa necesidad la de crear una legislación propia y adecuada a su nueva vida. Urgente fue, la pronta regulación sobre portación de armas, represión de la vagancia, y primordialmente sobre organización policial. Así, se elaboraron diversos proyectos en lo que se refiere al sistema penitenciario, dirigidos principalmente a la humanización de los métodos incivilizados y bárbaros que se utilizaban en la época colonial.

Al efecto, se reglamentó en febrero 7 de 1822, sobre la organización de la policía preventiva; se declara que la ejecución de las sentencias correspondía al poder ejecutivo (mayo 11, 1831) y uno de los aspectos más relevantes en los años de 1814, 1820 y 1826, se reglamentaron las cárceles, estableciéndose en ellas talleres de artes y oficios, y en 1824 se reglamenta sobre el indulto como facultad del poder ejecutivo.

En 1824 se decreta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establecía entre otras cosas que la Nación adoptaba el sistema federal, mismo que fue adoptado por la Constitución de 1857, que además sentó las bases del Derecho Penal y Penitenciario, pues instituyó



que quedaban prohibidas las penas de mutilación, de infamia, los azotes, las marcas, los palos, el tormento de cualquier especie, la mulla excesiva y la confiscación de bienes, así como cualquier otra pena inusitada y trascendental (Artículo 22). De igual manera la Constitución regula sobre la pena de muerte y dice que, por lo que respecta a la abolición de la pena de muerte ésta será hecha a condición de que el poder ejecutivo se encargue de establecer, en el menor tiempo posible, un régimen penitenciario (Artículo 23).

Estos artículos al paso del tiempo y de acuerdo a la evolución tanto social, político e histórica del pueblo mexicano, se fueron modificando.

Fue en esta época cuando se inicia una verdadera gestión penitenciaria, que pugná por la prohibición de juzgar a cualquier persona por tribunales especiales o leyes privativas; se estableció que nadie debe ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes anteriores al hecho, en tribunales previamente establecidos; la prohibición de la prisión por deudas de carácter civil; la detención por más de 72 horas, sujeta a un auto que la justifique. Estas y otras disposiciones jurídicas vinieron a garantizar el respeto del inculpaado.

Así, Martínez de Castro incluye ya en su Código Penal de 1871, un sistema penitenciario propio, partiendo de la base de la progresividad del mismo y de la clasificación del reo, que debe trabajar y educarse para que vuelva al sendero de la rectitud. Instituyéndose además la prohibición de faenas humillantes, decretando que debía de haber igualdad de condiciones y derechos entre los reos.

#### **1.4 México Revolucionario.**

Con la Revolución Mexicana se trató de que hubiera una mejor repartición de la riqueza en el país, de conformar una sociedad mas justa, de lograr un mejor gobierno y de que la equidad y la justicia reinara en todos los ámbitos: por ello los legisladores se dieron a la tarea de crear nuevas leyes adecuadas a la realidad del país que cubrieran las expectativas antes mencionadas.

Así los legisladores al momento de crear la Constitución de 1917, tomaron como base y referencia la Declaración de los Derechos del Hombre, con el firme propósito de salvaguardar la vida, la seguridad de las personas, la libertad y la propiedad de las mismas, junto con otros derechos no menos importantes.

Así los derechos consignados en la Constitución de 1917, se vieron reflejadas en el Código Penal para el Distrito Federal de 1929, lográndose un gran avance en el derecho penal mexicano, así como de nuestro Derecho Penitenciario; aun cuando este Código aquejaba graves males en su redacción y estructura.

Hay que recordar que en éste Código desaparece la pena de muerte, aun cuando en la Constitución sí se encontraba regulada; estableciéndose en el mismo Código el Consejo Supremo de la Defensa Social, institución que iba a ser la encargada de aplicar las penas, a través de la aplicación de medidas de tratamiento técnico y progresivo.

El Código de 1929 recoge la idea de Martínez de Castro de aplicar junto con la pena de prisión una pena pecuniaria para que dichas multas fueran destinadas a instituciones de beneficencia. Así Martínez de Castro tenía la firme

idea de que la colectividad cooperara en la persecución de los delitos, aunque en la actualidad -- según -- Carrancá y Rivas, esto no es posible por la gran explosión demográfica y la poca solidaridad que existe

Este código, a razón de su principal autor José Almaraz, tuvo grandes méritos, tales como: haber roto "con los antiguos moldes de la escuela clásica" y ser el primer cuerpo de leyes en el mundo que inicia la lucha consciente contra el delito a base de defensa social e individualización de sanciones".

De igual manera, en el código de 1929, se establecía el arresto, el confinamiento, la relegación y la reclusión simple. Así por arresto se entendía la pérdida de la libertad hasta por un año, haciéndose efectiva en un sitio distinto de los destinados para la segregación, o por lo menos en un "departamento" separado para este objeto.

El confinamiento consistía en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él sin la autorización debida. El Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social haría la designación de el lugar; cuando se tratara de políticos la designación correspondería al juez que dictara la sentencia.

La relegación se haría efectiva en colonias penales, que se establecerían en islas o lugares que fueran de difícil comunicación, nunca siendo menor de un año la relegación. Siendo además obligatorio el trabajo de los reos, estando los reos incomunicados entre sí durante la noche, o por lo menos divididos en grupos no mayores de diez personas en cada aposento. Por otra parte, cabía la posibilidad de que en dichas colonias, se establecieran las familias de los reos.

Por lo que respecta a la reclusión simple, ésta se aplicaría a los reos que hubieran cometido delitos políticos y se haría efectiva en los establecimientos

destinados exclusivamente para ese objeto o en su defecto los designados por la ley.

Aun, cuando con la formulación del código del 29 se dio un paso muy importante en relación con el sistema penitenciario de México, así como del Derecho penal en su conjunto, éste tuvo poco éxito, debido a que como ya fue expuesto en párrafos anteriores, tenía una mala redacción, y una pésima estructura, por lo que en la práctica resultó de difícil aplicación, por lo que fue necesario la elaboración de un nuevo código, el cual fue promulgado en 1931.

En el Código Penal para el Distrito Federal del 31, se implantó lo que serían las bases del actual derecho penitenciario. Dirigiendo el sentido de las normas a la reintegración del reo a la sociedad por medio de la rehabilitación, a través del trabajo, educación, asistencia post-liberacional entre otras formas.

Dichas formas de rehabilitación necesitaron de un largo periodo de tiempo para que se volvieran una realidad, puesto que fue hasta el 4 de febrero de 1971 que se creó la "Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados".

Así a partir del código del 31 se crearon una serie de leyes encaminadas a un mejor funcionamiento del sistema penal mexicano y una pronta y mejor rehabilitación de los delinquentes, mismas que serán analizadas en el siguiente capítulo del presente trabajo.

**CAPITULO II.**  
**RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PRISIÓN.**

## **CAPITULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PRISIÓN.**

### **2.1 Derecho penitenciario.**

El Derecho penitenciario ha sido definido por un sinnúmero de autores, por lo que para fines de este estudio se requiere analizar diversas opiniones para luego concluir con una definición que pretenda satisfacer las necesidades de nuestro medio

Así García Ramírez considera que el Derecho penitenciario es: " Conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad."<sup>5</sup>

Por su parte los Dres Cuevas Sosa y García de Cuevas estiman que: "El Derecho penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, o sea la relación jurídica que se establece entre el Estado y el interno."<sup>6</sup>

Interesantes son las anteriores definiciones, así mientras algunos autores - entre ellos Cuevas Sosa y García Cuevas - no sólo se refieren a las penas privativas de libertad como parte integrante del Derecho penitenciario, sino que además agregan las medidas de seguridad, cuestión que no es compartida por García Ramírez y con el cual comparto opinión, ya que de integrar también las medidas de seguridad, estamos en presencia del Derecho ejecutivo Penal y no del Derecho penitenciario.

---

<sup>5</sup>GARCÍA RAMÍREZ SERGIO, LA PRISIÓN, Fondo de Cultura Económica, UNAM, México, 1975, P. 33.

<sup>6</sup>DR. CUEVAS SOSA JAIME Y DRA. GARCÍA DE CUEVAS IRMA, DERECHO PENITENCIARIO, EDITORIAL YUS, México, 1977, P. 73

Al respecto Bernaldo de Quiros afirma que.

"Recibe el nombre de Derecho penitenciario aquel que recogiendo las normas fundamentales del Derecho penal, del que es continuación hasta rematarle, desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas, tomando esta palabra en su sentido mas amplio, en el cual entra hoy también las llamadas medidas de seguridad."<sup>7</sup>

Así Novelli, nos dice que el Derecho penitenciario es un:

"Conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que es ejecutivo el título que legitima su ejecución."<sup>8</sup>

Mientras que Del Pont señala que:

"El Derecho penitenciario trata del cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad."<sup>9</sup>

De la opinión expresada por Bernaldo de Quiros, destaca la idea de que el Derecho penitenciario recoge las normas fundamentales del Derecho penal y que aquel es su continuación hasta rematarle, con lo cual concuerdo, puesto que al Derecho penal corresponde la investigación y comprobación del delito, al Derecho procesal penal ejercer acción penal y terminar con una sentencia definitiva, es entonces cuando hace su aparición el Derecho penitenciario quien se va a encargar de la ejecución de dicha sentencia (siempre y cuando sea privativa de libertad), así como vigilar la rehabilitación del interno.

---

<sup>7</sup>**BERNALDO DE QUIROS CONSTANCIO, LECCIONES DE DERECHO PENITENCIARIO,** Imprenta Universitaria, México, 1953, P. 9.

<sup>8</sup>**NOVELLI** en **GARCÍA RAMÍREZ SERGIO, OP. CIT.** P. 33,113.

<sup>9</sup>**DEL PONT, LUIS MARCO, DERECHO PENITENCIARIO,** Editorial Cárdenas, México, 1991, P.9.

Novelli señala que el Derecho penitenciario no entra en acción, sino después de que es ejecutivo el título que legitima su ejecución, refiriéndose a la sentencia, la cual deberá ser definitiva y haber causado ejecutoria

Por mi parte considero que el Derecho penitenciario es el conjunto de normas que se encargan de la ejecución de las penas privativas de libertad, no incluyendo a las medidas de seguridad, puesto que estas generalmente son tendientes a evitar la consumación de un delito o a impedir que el presunto responsable evada la justicia.

Amuchategui Requena señala al respecto: "La medida de seguridad es el medio por el cual el Estado trata de evitar la comisión de delitos, por lo que impone al sujeto medidas adecuadas al caso concreto con base en su peligrosidad, incluso se puede aplicar antes de que se cometa el delito, a diferencia de la pena."<sup>10</sup>

Por lo tanto, las medidas de seguridad no forman parte del Derecho penitenciario, en primer lugar por no ser privativas de libertad y en segundo lugar por que no están dirigidas a la rehabilitación del delincuente, sino a la prevención del delito, aunque en la mayoría de los casos se apliquen de manera accesoria a la pena de prisión.

Por lo que podemos concluir que el Derecho penitenciario sólo se encargará de la ejecución de la pena privativa de libertad, de la regulación jurídica para el establecimiento de centros de readaptación y de la rehabilitación propiamente dicha; pudiendo incluir dentro de estos elementos, como algunos autores lo hacen, la asistencia post-penitenciaria.

---

<sup>10</sup>AMUCHATEGUI REQUENA IRMA, DERECHO PENAL, Editorial Harla, México, 1993, P. 113.



## **2.2 Bases constitucionales.**

Toda vez que en México se cuenta con un sistema federal y que las leyes secundarias emanan o tienen como base la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de suma importancia que se estudie en forma precisa los artículos constitucionales que dieron origen a las leyes penitenciarias. Así los artículos a analizar en este capítulo serán el artículo 18, 19, 14, 16, 20, 21 y 22 aclarando que las principales disposiciones que integran al Derecho penitenciario están contenidas en los artículos 18 y 19, por lo que a estos se les pondrá un énfasis especial.

"Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de los reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso."

Como quedó señalado en el capítulo anterior, el sistema penitenciario mexicano actual, tiene como principal característica su humanización, atrayendo al sistema los principales derechos del hombre, llamados en nuestro país garantías individuales, mismas que consagra nuestra Constitución Política.

Así el artículo 18 contiene y sienta algunas de las bases y principios sobre los que descansa nuestro sistema penitenciario.

Este artículo se caracteriza por tener una amplia lista de lugares en que debe de tener efecto la prisión preventiva y la extinción de la pena propiamente dicha señalando que deberán de ser en lugares distintos. <sup>11</sup>

---

<sup>11</sup>Poético resulta esta parte del artículo 18 constitucional, ya que la realidad es que en nuestras prisiones se encuentran en un mismo establecimiento tanto procesados como sentenciados, en virtud de que no se cuenta con la infraestructura idónea para tenerlos separados, y a que nuestros procedimientos penales suelen ser kilométricos y ello da pie a que en los lugares de prevención se extinga la pena.

De igual manera establece que las mujeres serán separadas de los hombres y los adultos de los niños.<sup>12</sup>

También se establece en este artículo los lineamientos elementales para procurar la readaptación social del delincuente, apuntando que la readaptación será mediante el trabajo y la educación- que aunque no son las únicas vías para lograr la rehabilitación, si son las mas importantes-, quedando de manifiesto la moderna idea socializadora de la pena.

Queda de igual manera asentado en este artículo la libertad que tienen los Estados integrantes de la Federación para la organización de sus sistemas penales, lo cual parece acertado, puesto que de esa manera cada estado podrá adaptar su sistema penal a las necesidades particulares que le aquejen. Sin embargo el precepto legal en cuestión abre la posibilidad de que la federación y los estados celebren convenios para que los criminales comunes extingan sus penas en establecimiento federal.

Por último el artículo 18 constitucional se ocupa de los reos mexicanos que se encuentren compurgando una condena en el extranjero y de los extranjeros que compurguen una pena en prisiones mexicanas. Señalando que los reos de nacionalidad extranjera podrán ser trasladados a su país de origen, así como los mexicanos podrán ser trasladados a prisiones mexicanas; esto con base en los tratados internacionales que al efecto se celebren.

Es un gran acierto- escribe García Ramírez- que la rehabilitación del reo deba llevarse a cabo en su lugar de origen, donde tiene al alcance de sus manos todos los elementos (humanos, materiales, geográficos, sociales, etc.) necesarios

---

<sup>12</sup>En este sentido el penitenciarismo mexicano ha tenido grandes avances y se han construido dentro de los mismos Centros de Readaptación unidades para hombres y unidades para mujeres, además de centros de reclusión para menores infractores, logrando de esta manera que los infantes no se mezclen con los grandes criminales.

para que dicha rehabilitación se lleve a cabo y no que se trate ( inútilmente ) que el reo se rehabilite en un lugar ajeno y extraño al que retornará en su país de origen, al ser puesto en libertad

"Artículo 19 Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y hagan probable la responsabilidad de éste. La prolongación de la detención, en perjuicio del inculcado será sancionada por la ley penal. Los custodios que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión dentro del plazo antes señalado, deberán llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes pondrán al inculcado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."

En este artículo prevalece el humanitarismo de nuestro sistema penitenciario, toda vez que prohíbe que el presunto responsable esté recluido por más de setenta y dos horas sin justificación alguna (auto de formal prisión), evitando con ello que la pena de prisión regrese a su antiguo concepto de castigo. Si se llegase a exceder de este tiempo, sin que se justifique su detención, aquel funcionario que retenga a una persona por un tiempo mayor al señalado en este artículo, independientemente de su jerarquía, incurrirá en responsabilidad por privación ilegal de la libertad

Ahora bien no basta con que la autoridad justifique dicha detención con un auto de formal prisión, sino que además deberá de analizar (el Juez) las actuaciones realizadas ante el Ministerio Público, para que si de ello apareciere que existen elementos suficientes para acreditar tanto el tipo delictivo como la presunta responsabilidad, dictar entonces auto de formal prisión. Señalado el delito o delitos por los cuales se abrirá el proceso, en caso contrario se deberá dictar auto de libertad por falta de elementos para procesar.

En la parte final de este precepto legal, el legislador, vuelve a denotar el principal objetivo del moderno Derecho penitenciario (humanizar el sistema penitenciario y lograr la rehabilitación social) al hacer hincapié en que todo maltrato durante la aprehensión o dentro de la prisión, serán castigados conforme a la ley.

Del artículo 20 constitucional interesan las fracciones II y X:

**"Artículo 20. En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:**

I. (...)

II No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.

III a IX. (...)

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan, lo previsto en las fracciones I y II no estará sujeto a condición alguna.

En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalen las leyes."

La fracción II pone de manifiesto el interés del legislador de respetar los derechos humanos de aquellas personas que están sujetas a proceso, imponiendo sanciones a las autoridades que practiquen la tortura e intimidación en contra de los procesados.

La fracción X prohíbe que la autoridad prolongue la prisión de alguna persona que tenga deudas civiles. Esto es una muestra del avance que nuestro Derecho penal y por consiguiente el Derecho penitenciario ha tenido, puesto que ha erradicado el encarcelamiento por deudas civiles, muy usual en otros tiempos.

Asimismo esta fracción prohíbe que la prisión preventiva sea por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito por el que se siga el proceso.

Nada más lógico que lo anterior, sin embargo la realidad es que en gran parte de los centros penitenciarios del país, se encuentran procesados que ya han rebasado (y por mucho) el máximo que la Ley señala para el delito que se les imputa.

"Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas. Pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso."

El Derecho penitenciario no puede entrar en acción, como se ha señalado anteriormente, sino después de dictada una sentencia en la cual exista condena privativa de libertad, resolución que sólo atañe a la autoridad judicial, tal y como lo indica el artículo 21

El contenido restante del artículo 21 no atañe de manera exclusiva al Derecho penitenciario, toda vez que las sanciones por infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía aun cuando en algunos casos son privativos de libertad, no exceden de treinta y seis horas, lapso en que no se podría lograr la rehabilitación mediante algún tratamiento de los que establece nuestro sistema penitenciario. Por lo que son considerados por algunos autores como medidas de prevención contra la delincuencia y no medidas para readaptar a un delincuente.

"Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuesto o multas, ni el decomiso de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiaro, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar."



Este precepto constitucional trata de erradicar la vieja costumbre de nuestro sistema judicial y penitenciario ( obtener declaraciones a base de tormentos e imponer penas tan crueles e infames), prohibiéndose de manera expresa todo aquel castigo o pena, que haga perder al reo su dignidad y confianza, en la vida social, así como aquellos que no conlleven a una rehabilitación. Quedando al descubierto el fin primordial de la pena moderna (la readaptación social), y el sentido humanístico de que está investido nuestro sistema penitenciario.

Desde luego no se puede dejar de lado el estudio de los no menos importantes artículos constitucionales 14 y 16, los cuales consagran las garantías de legalidad y seguridad sociales.

Aunque estos artículos no corresponden en forma directa con el Derecho penitenciario, si giran en torno a éste, pues son una especie de antecedente o medio preparatorio para la imposición de una pena privativa de libertad, puesto que para que una persona pueda ser privada de su libertad (Art. 14), primero deberá ser vencido en juicio, y ante tribunal competente y previamente establecido, siguiendo el procedimiento que para tal efecto señale la ley. Así tal y como lo señala el artículo 16 ninguna persona puede ser molestado, sino en virtud de mandamiento escrito por la autoridad competente.<sup>13</sup> De lo anterior se distingue que si estos requisitos no son cubiertos conforme lo marca la ley, el Derecho penitenciario no podrá entrar en acción; puesto que como ya se había mencionado en la definición de Derecho penitenciario, éste entrará en vigor cuando el Juez ha dictado una sentencia condenatoria, en la cual la pena sea la de prisión.

---

<sup>13</sup>En materia penal dicho mandamiento, podría ser un citatorio, una orden de comparecencia, que pueden ser dictadas indistintamente por el Ministerio Público o Juez de la causa, cuando crean que la persona tenga datos que sean útiles a la indagatoria o causa, o bien la orden de aprehensión que será pedida por el Ministerio Público y decretado por el Juez.

### **2.3 Legitimación punitiva del Estado.**

A lo largo de la historia, el Estado ha castigado a aquellos que han osado romper la armonía de la sociedad, violando o desobedeciendo las normas establecidas con ese fin

Así pues, para que el Estado pueda cumplir adecuadamente la función protectora de los valores fundamentales, se le atribuye la facultad de exigir a la sociedad un comportamiento concordante a las normas previamente establecidas para tal fin, así como, la facultad de imponer un castigo (pena) a aquellos que realicen actos que vayan en contra de las normas establecidas

Esta facultad o derecho que el Estado tiene sobre los infractores de una Ley, para castigarlos ( ius puniendi ), denominado también por algunos autores como derecho subjetivo, tiene su nacimiento en la misma ley y en la transgresión de la misma, por aquellos que están obligados a obedecerlas

Pero para que el Estado pueda exigir una determinada conducta, como ya quedó anotado en el párrafo anterior, debe de estar basado en una Ley, la cual deberá de ser creada conforme a lo establecido en la norma fundamental ( Constitución ); es decir, seguir las reglas de todo un proceso legislativo. Además, deberá el legislador de tomar en cuenta tanto las costumbres, manifestaciones y necesidades que la sociedad tenga, al momento de legislar.

De igual manera al aplicar una pena o medida de seguridad, el Estado deberá de realizarlo a través de sus órganos judiciales adecuados y previamente establecidos, siguiendo un proceso penal, el cual concluye con una sentencia condenatoria; pues si resulta de tal proceso una sentencia absolutoria, el Estado no estará legitimado para imponer pena alguna.

La potestad que el Estado tiene de castigar a los infractores de una ley, debe necesariamente de tener un límite o límites que impidan que el Estado se convierta en un ente anárquico-autoritario. Por lo que dicha facultad encuentra, su limitación en la propia ley, de tal manera que no se podrán castigar, sino aquellas acciones u omisiones descritas y previstas (en este caso, tipo penal), debidamente consignadas en el precepto legal.

La más relevante de las limitantes al derecho subjetivo del Estado son los derechos fundamentales del hombre, denominados en nuestro sistema jurídico como garantías individuales y consignadas en la Constitución Política de nuestro país, garantías que deben ser respetadas por el propio Estado, al momento de aplicar una sanción.

Ahora bien, es evidente que la sola Constitución escrita, no es suficiente, para limitar los excesos de poder que el Estado puede realizar al imponer una pena, pues la Carta Magna, a pesar de todo, puede ser violada; o mejor dicho las garantías individuales consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se pueden ver vulneradas por ese derecho que tiene el Estado de castigar al infractor de una ley, por lo que se han implantado en nuestro país una serie de mecanismos jurídico-procesales y toda una infraestructura de tutela constitucional (Juicio de Amparo, también llamado juicio de garantías), para garantizar y salvaguardar los derechos de los gobernados.

Así para que se pueda considerar como legítima la imposición de una pena o medida de seguridad por parte del Estado, a aquellos que transgredan el orden jurídico (y con ello el orden social), deberán darse, entre otros, al menos los siguientes supuestos:

- a) Sólo se podrán castigar actos previstos en una ley.

b) Las sanciones que se apliquen deberán de estar consignadas previamente en la ley.

c) Se ha de aplicar al infractor previamente, un proceso que esté debidamente regulado por la Ley adjetiva, es decir un proceso jurídico-procesal

d) Ha de aplicarse por órgano estatal específico previamente establecido

e) Sólo se aplicará cuando medie sentencia condenatoria

#### **2.4 Leyes y Reglamentos que regulan la restricción de la libertad.**

A continuación se hará un análisis de las principales leyes y reglamentos más importantes que regulan la privación de la libertad, en sus diferentes aspectos

Se han tomado como base de este estudio las leyes y reglamentos del Distrito Federal, porque como es sabido, aun cuando vivimos en un sistema "republicano, representativo, democrático y federal", las leyes dictadas para los estados de la República son casi siempre, copia fiel de las leyes del Distrito Federal.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 27 atribuye a la Secretaría de Gobernación entre otras cosas, la tarea de administrar las islas de jurisdicción federal, la defensa y prevención social contra la delincuencia, crear colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, previo acuerdo con sus respectivos gobiernos.

Por otra parte el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación faculta a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social para que

ejecute las sentencias privativas de libertad dictadas por la autoridad judicial penal en el Distrito Federal y materia federal en toda la República.

De igual manera dicho reglamento le otorga la facultad de conceder o revocar la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena, el tratamiento post-liberacional, entre otras.

#### **2.4.1 Código Penal en materia común para el Distrito Federal y para toda la República en materia del fuero federal.**

El Código Penal enmarca un listado de conductas que serán consideradas como penas y medidas de seguridad:

"Artículo 24. La penas y medidas de seguridad son:

1. Prisión.
2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
4. Confinamiento.
5. Prohibición de ir a un lugar determinado.
6. Sanción pecuniaria.
7. (Derogada)
8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
9. Amonestación.
10. Apercibimiento.
11. Caución de no ofender.
12. Suspensión o privación de derechos.

13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos
  14. Publicación especial de sentencia
  15. Vigilancia de la autoridad
  16. Suspensión o disolución de sociedades
  17. Medidas tutelares para menores.
  18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.
- Y las demás que fijen las leyes "

De la anterior lista solo haremos referencia a la número 1, por ser ésta privativa de libertad, la número 2 por contener elementos del Derecho penitenciario, que es la rehabilitación mediante un trabajo y un tratamiento adecuado ya sea en libertad o semilibertad y por último la número 3, porque aun cuando se trata de inimputables, o personas con adicción a las drogas, este numeral trata del internamiento o tratamiento en libertad de tales sujetos, los cuales no están exentos de ser juzgados y condenados a prisión, aunque algunos autores consideran a este internamiento o tratamiento como una medida de seguridad y no como una pena.

Así en el artículo 25 se señala en qué consiste la prisión, la cual estriba en la privación de la libertad corporal, resaltando en este precepto legal el mínimo y máximo que puede tener una sentencia, siendo este de 3 días a 40 años, con excepción de lo establecido en los artículos 315 bis, 320 y 324. Compurgando la pena en el lugar señalado por el órgano ejecutor, limitándose siempre a lo que la resolución judicial indique.

La Constitución establece la clasificación o mejor dicho la separación entre procesados y sentenciados, lo cual es retomado en la primera parte del artículo 26 del Código Penal; en la segunda parte, este precepto legal hace alusión a los reos políticos, los cuales deberán al igual que los procesados, de quedar

recluidos en establecimiento especial, lo cual en la actualidad difícilmente se da, toda vez que en realidad los internos (en la gran mayoría de las prisiones del país) se encuentran mezclados (procesados con sentenciados, reos políticos con violadores, etc )

De gran importancia resulta el artículo 27 que establece el tratamiento en libertad de imputables, por medio de trabajo, educación y atención médica, esto bajo el cuidado de la autoridad ejecutora, pudiendo ser el tratamiento en libertad de la siguiente manera

- a) Externación durante la semana de trabajo o educativo, con reclusión de fin de semana
- b) Salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de esta
- c) Salida diurna, con reclusión nocturna.

El tiempo de tratamiento en semilibertad no deberá exceder a la pena de prisión sustituida.

El trabajo en favor de la comunidad que en la actualidad ya no se pone en práctica - consiste según este artículo 27 - en la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas, educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales.

Para este párrafo cabría el siguiente comentario: Si el delincuente a quien ofende o agrede ( en forma secundaria, pues quien recibe directamente la agresión es generalmente una persona física o moral) es a la sociedad a quien deberá de resarcir el daño causado de alguna manera, pudiendo ser esta con trabajo en favor de la comunidad.

Siguiendo con la clasificación de las personas que delinquen encontramos que si el delincuente es adicto a los estupefacientes o psicotr6picos, el Juez determinar6 el tratamiento que proceda, el cual deber6 de ser ejecutado por la autoridad sanitaria (art 67), sin que exceda el tiempo de tratamiento del que corresponde a la pena aplicable al delito (art 69)

Ahora bien, el C6digo Penal del Distrito Federal permite que la pena de prisi6n sea sustituida por otro tipo de penas o medidas de seguridad de acuerdo a los t6rminos siguientes

"ARTICULO 70 La prisi6n podr6 ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto por los articulos 51 y 52 en los t6rminos siguientes

- I. Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad cuando la pena no exceda de cuatro a6os - esto no se da en la realidad, pues la autoridad, deja al sentenciado en libertad bajo fianza -
- II. Por tratamiento en libertad, si la prisi6n no excede de tres a6os.
- III. Por multa si la prisi6n no excede de dos a6os."

El trabajo es uno de los principales elementos para lograr la readaptaci6n del delincuente por lo tanto las autoridades penitenciarias deberian de fomentar no s6lo el trabajo dentro de la prisi6n, sino tambi6n el trabajo en favor de la comunidad, que en la actualidad ha quedado en desuso, resarciendo con ello el da6o causado a la sociedad. Lo anterior aplicado de manera correcta, resultaria un buen sustituto de la prisi6n. Igual suerte deberia correr el tratamiento en semilibertad lo cual no s6lo deberia aplicarse a aquellos que su pena no exceda de cuatro a6os, sino tambi6n a los que su pena excede de este l6mite, previo estudio que demuestre que el delincuente es de poca peligrosidad.



Ahora bien, a quien corresponde la ejecución de las sentencias es al poder ejecutivo (art 77) por medio de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social perteneciente a la Secretaría de Gobernación

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social procurará la separación de los delincuentes de acuerdo a su peligrosidad, aplicar el tratamiento adecuado, de acuerdo a las características del sentenciado; y combatir mediante el tratamiento los factores que hubieren concurrido en el delito (art 78)

#### **2.4.2 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.**

Hay que recordar que la prisión no solo se da después de que haya una sentencia condenatoria, sino que esta tiene lugar en muchas ocasiones al dictar el auto de formal prisión (prisión preventiva), esto es desde el inicio del proceso penal.

Aquí cabría preguntarnos si es digno de un sistema que presume de una equitativa impartición de justicia el privar de su libertad a una persona, para posteriormente averiguar si es culpable o no del delito que se le imputa.

En virtud de que durante el proceso penal no se le somete al procesado a un tratamiento de readaptación (sería ilógico que se le sometiera, toda vez que no se sabe si en realidad es un delincuente o no), en el presente trabajo se hará alusión sólo a la privación de la libertad que nazca de una sentencia condenatoria que haya causado ejecutoria.

Es importante pues, señalar que la ejecución penal se legitima mediante sentencia firme condenatoria, es decir aquellas sentencias que han causado ejecutoria. El artículo 443 contiene dos fórmulas por las cuales puede causar ejecutoria una sentencia

1) Las pronunciadas en primera instancia, cuando de manera expresa se consienta, o bien no se interponga ningún recurso de los que la Ley permite en el tiempo que ésta determine para tal efecto (...)

2) Las de segunda instancia y aquellas contra las cuales la Ley no conceda recurso alguno

En el mismo sentido se encuentra el artículo 576 que establece que sentencia irrevocable es aquella contra la que no se concede recurso alguno, que pueda revocarla en todo o en parte.

De tal manera que la sentencia que haya causado ejecutoria será el elemento que divida al proceso penal de la ejecución de las penas, es decir la división entre el Derecho procesal penal propiamente dicho y el Derecho penitenciario; trayendo consigo la intervención de la autoridad administrativa (Dirección General de Prevención y Readaptación Social) quien se encargará de la debida ejecución de las penas privativas de libertad.

La base jurídica que establece la obligación de ejecutar las sentencias condenatorias por parte de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social la encontramos en el artículo 581; estableciéndose además en tal precepto que a dicha autoridad administrativa corresponde designar los lugares en los que los reos deberán extinguir su pena de prisión.

Para que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social pueda poner al reo en el establecimiento que considere pertinente, deberá ser necesario que el Juez de la causa o tribunal correspondiente, le expida a dicha dirección, copia certificada de la sentencia ejecutoriada, con los datos de identificación del reo (Art. 578) <sup>14</sup>

La contrapartida de la privación de la libertad, es la libertad misma. El Código de Procedimientos Penales contiene una serie de formas de obtener la libertad, como son: La libertad por desvanecimiento de datos (Artículos. 546 y 547), libertad provisional bajo protesta (art. 552), libertad bajo caución (art. 556), la libertad preparatoria (art. 583); la conmutación de sanciones (arts. 601 y 602) y el indulto y reconocimiento de inocencia (arts. 612 y 614) que será otorgado por el ejecutivo federal. Solo que las tres primeras formas de obtener la libertad se dan durante el proceso penal, por lo tanto estas interesan al Derecho penal, en especial al Derecho procesal penal y no al Derecho penitenciario; a quien interesarán las tres últimas formas que se darán cuando el reo esté compurgando la pena, correspondiendo conocer de estas solicitudes de libertad a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Por último el Código de Procedimientos Penales, regula las facultades que le corresponden a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, quien es dependiente de la Secretaría de Gobernación. Así tenemos que dicha dirección no solo tendrá la obligación de dar el tratamiento adecuado a los delincuentes, sino que además tendrá a su cargo la prevención de la delincuencia (art.673), proponiendo para ello las medidas que considere

---

<sup>14</sup>El artículo 578 establece que una vez que se pronuncie una sentencia ejecutoriada condenatoria o absolutoria, el Juez o Tribunal expedirá copia para la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Cabe aclarar que si la sentencia es absolutoria, el Derecho penitenciario no se activara o entrara en acción; toda vez que este se encarga de la ejecución de sentencias que privan de la libertad a la persona y no de aquellas que la dejen en libertad. Por lo tanto si la sentencia es absolutoria, la autoridad administrativa no ejerce su facultad ejecutiva

convenientes, le corresponde de igual manera, vigilar la ejecución de las sanciones, y determinar el lugar al que serán enviados los sentenciados (art 674).

Además de las anteriores atribuciones la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, entre otras tiene las siguientes

- Investigar la situación en que quede la familia del sentenciado y en su caso gestionar las medidas de asistencia que al caso correspondan
- Celebrar convenios con instituciones de asistencia pública o privada para ayudar a los familiares de los sentenciados.
- Crear y organizar lugares de segregación, colonias, granjas y campamentos penales, reformatorios y demás instituciones para delincuentes.
- Crear y organizar el sistema de selección y formación del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social.
- Conceder y revocar la libertad preparatoria y aplicar la disminución de la pena privativa de libertad según corresponda.

#### **2.4.3. Código Federal de Procedimientos Penales.**

El poder ejecutivo, será quien se encargue de la ejecución de las sentencias irrevocables, por medio de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, quien determinará el lugar y la forma de ejecutar la sentencia (art. 529).

Hay que recordar que son sentencias irrevocables las que se pronuncien en primera instancia cuando las partes las consientan expresamente o que no hayan interpuesto recurso alguno en el término que la Ley señale para tal efecto; de igual manera serán sentencias irrevocables y por lo tanto causan ejecutoria, aquellas contra las cuales la Ley no concede recurso alguno (art. 360).

A diferencia del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales da intervención directa al Ministerio Público Federal, para que vigile que las sentencias condenatorias se cumplan cabalmente, pudiendo hacer gestiones inclusive ante la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (art. 529). Esta función la podrá desempeñar de oficio o bien a petición de parte interesada (art. 530).

Al igual que el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el ordenamiento en análisis contiene una serie de fórmulas para la obtención de la libertad (cuando se está compurgando una pena privativa de libertad) en el momento en que el reo cumpla con los requisitos contenidos en la ley.

Así la condena condicional enmarcada en el artículo 538 en concordancia con el artículo 90 del Código Penal, puede ser decretada de oficio por el Juez de la causa al momento de dictar sentencia, o bien ser solicitada por el procesado. En el supuesto de que por error o inadvertencia no se decrete dicha condena, podrá abrirse un incidente ante la autoridad judicial para que esta resuelva al respecto.

Ahora bien, en el caso de que el condenado haya cumplido tres quintas partes de su condena, podrá este pedir su libertad preparatoria a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, quien deberá de reunir los informes necesarios para resolver si es de otorgarse o no.

Por otra parte si el reo se encuentra dentro de los supuestos de conmutación de sanciones o de aplicación de una ley más favorable establecidas en el Código Penal para el Distrito Federal, podrá pedir la conmutación de sanciones o bien la reducción de las mismas, que son dos

privilegios mas establecidos en los articulos 553 y 554 del Código Federal de Procedimientos Penales

Por ultimo, una manera mas de obtener la libertad sin compurgar la totalidad de la condena, lo es el indulto o el reconocimiento de la inocencia del sentenciado la cual será otorgada por el ejecutivo federal por conducto de la Secretaria de Gobernación.

#### **2.4.4 Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de los sentenciados.**

Esta ley deriva de los mandatos contenidos en el articulo 18 constitucional respecto a la organización del sistema penitenciario, en base al trabajo y educación como medios de readaptación del delincuente.

A la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social es a quien corresponde aplicar las normas contenidas en la presente ley, en el Distrito Federal y reclusorios dependientes de la federación; siendo facultad de dicha dirección la de celebrar convenios con los gobiernos de los estados con el fin de lograr la prevención social de la delincuencia.

De igual manera la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá a su cargo la ejecución de las sanciones que por sentencia judicial, sustituyan a la pena de prisión o a la multa y las de tratamiento, así como las medidas impuestas a inimputables.

El capítulo segundo de esta ley se refiere al personal que integrará el sistema penitenciario (técnico, administrativo y de custodia), el cual deberá de

contar con vocación de servicio, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales ejemplares <sup>15</sup> Dicho personal tendrá la obligación de seguir los cursos de formación y de actualización, así como aprobar los exámenes de selección que se implanten.

Desgraciadamente en la actualidad vivimos una cultura de corrupción y compadrazgo, por lo que las disposiciones del capítulo segundo difícilmente se ponen en práctica

En el tercer capítulo establece el sistema que se utilizara en el Distrito Federal para la readaptación social del delincuente Señalando que el tratamiento deberá de ser individualizado, considerando las circunstancias personales de cada individuo.

Para que el tratamiento sea verdaderamente individualizado, se debe de clasificar a los reos en instituciones especializadas tales como, establecimientos de máxima, media y mínima seguridad, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos e instituciones abiertas.

Debiéndose separar a los hombres de las mujeres, (en la actualidad los centros de readaptación social, cuentan con instalaciones para hombres y para mujeres en el mismo centro). A los menores se les deberá de separar de los adultos; en este caso en el Distrito Federal se cuenta con instalaciones especiales para los menores que infrinjan las leyes (Consejo Tutelar para menores infractores).

---

<sup>15</sup>Es triste constatar que en nuestros centros penitenciarios no existe el personal suficientemente capacitado y mucho menos con vocación de servicio para llevar las riendas de la readaptación del delincuente, toda vez que en la práctica no se tiene un método de selección como lo indica expresamente la ley de normas mínimas. Integrado al personal, en muchas ocasiones gente sin la preparación adecuada y sin conocimiento alguno de nuestro sistema penitenciario. Trayendo como consecuencia un grave retraso en la readaptación del delincuente y un deterioro global del mismo sistema penitenciario.

El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico, constando de periodos de estudio y diagnóstico, y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y preliberacional. Creando para tales efectos un consejo técnico interdisciplinario, integrado con personal administrativo, técnico y de custodia.

El trabajo, que es parte esencial para la readaptación, se designará al reo, tomando en cuenta, su deseo, vocación y aptitud para el mismo.

Ningún reo podrá desempeñar funciones de autoridad según reza la parte final del artículo 10 de la ley en comento, sin embargo los principales problemas que han existido y que subsisten en la actualidad dentro de los reclusorios de toda la república, son a causa de las pugnas que existen entre los reos por obtener el control y mando del penal.

Sin embargo, se han logrado algunos avances en la tarea de la readaptación; como lo es el contacto que puede tener el interno con la comunidad exterior, así como el establecimiento y mejor regulación de la visita íntima, la cual solo se concederá previo estudio social y médico.

El capítulo cuarto del ordenamiento en análisis es de gran importancia, ya que regula la asistencia que deberá tener el sentenciado que sea puesto en libertad (asistencia post-liberacional).

Para tal efecto se fomentó la creación de un patronato, el cual tendrá dentro de sus obligaciones la de prestar ayuda moral y material a aquellos que por cualquier causa legal hayan alcanzado su libertad.



#### **2.4.5 Reglamento de reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal.**

Este reglamento fue publicado el 20 de febrero de 1990, el cual consta de catorce capítulos en los cuales se establecen las disposiciones que van a regir en los reclusorios preventivos, los reclusorios donde se ejecutarán las penas privativas de libertad, las instituciones abiertas, reclusorios de arrestos y capacitación; de igual manera señala las bases del tratamiento que se les dará a los internos, el servicio médico que se proporcionará; así como las obligaciones y capacitación del personal de las instituciones de reclusión.

Corresponde pues, a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación social, dependiente del Departamento del Distrito Federal dirigir y administrar los reclusorios y centros de readaptación social para adultos e instituciones de reclusión destinados a la ejecución de penas privativas de libertad (inclusive la prisión preventiva y arresto)

El Departamento del Distrito Federal aplicará por medio de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social los programas de readaptación en base al trabajo, la capacitación y la educación, expidiendo manuales necesarios para fortalecer la dignidad, protección, organización y desarrollo tanto del interno como de su familia.

El régimen penitenciario progresivo y técnico, tan socorrido por otras leyes y reglamentos, así como en la ley en comento, constará de periodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos.

Este tratamiento de internos, deberá de estar basado en el trabajo, el cual deberá de ser realizado de acuerdo a las aptitudes y capacidad de cada

individuo, debiéndose remunerar al interno por el trabajo realizado, remuneración que nunca deberá de ser menor al salario mínimo

Así el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal transcribe los principios fundamentales de la Ley Federal del Trabajo y del artículo 123 Constitucional para la protección de los derechos laborales nacidos de la relación de trabajo entre el interno y el Departamento del Distrito Federal.

Un elemento base para la readaptación del interno, lo es la educación la cual, deberá de ser de acuerdo a las formas de pedagogía aplicables para los adultos, debiendo ser impartida por personal docente debidamente autorizado.

En las instalaciones penitenciarias, se impartirá de manera obligatoria la educación primaria de acuerdo a los planes y programas que la Secretaría de Educación Pública autorice para estos casos.

Este reglamento prohíbe expresamente que los documentos que expidan los centros escolares de los reclusorios hagan mención de que han sido expedidos por los centros penitenciarios. Con el fin de que las personas que cursen su educación en uno de estos centros, no sea rechazado por la comunidad exterior.

Otro aspecto importante que trata este reglamento, es la relación que va a guardar el interno con la población externa (familiares y amigos). Para ello se les darán, las autorizaciones y facilidades necesarias a los internos para que se comuniquen telefónicamente o por correspondencia con el exterior. Debiendo las autoridades instalar dentro de los centros de readaptación, teléfonos y buzones para correo.

En el capítulo quinto se reglamenta sobre el Consejo Técnico Interdisciplinario quien tiene como principales funciones actuar como cuerpo de consulta y asesoría del director del reclusorio y determinar cuáles son los tratamientos que se van a aplicar.

El Consejo Técnico se compone de la siguiente manera. Por un director, subdirectores, técnico, administrativo, jurídico y por los jefes de los siguientes departamentos centro de observación y clasificación, actividades educativas, de actividades industriales de servicios médicos y de seguridad y custodia.

El capítulo seis del presente ordenamiento regula a las instituciones abiertas dando en su artículo 107 una insuficiente definición. Señalando que "son instituciones abiertas los establecimientos destinados a los internos que por acuerdo de la autoridad competente, deben continuar en ellas el tratamiento de readaptación social "

Este tipo de instituciones se basa en la autodisciplina de los propios internos, viviendo por lo tanto, bajo un régimen de autogobierno.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, será quien determine cuáles internos serán trasladados a la institución abierta, previa recomendación del Consejo Técnico Interdisciplinario del reclusorio correspondiente.

Así el principal problema que existe referente a las instituciones abiertas, es que en el país son insuficientes para las necesidades de nuestro sistema penitenciario, debiendo el gobierno y las autoridades penitenciarias fomentar este tipo de instituciones, para con ello lograr que en

los reclusorios, baje un poco la sobrepoblación que es el principal problema que enfrentan los centros de readaptación

Otro elemento importante de los centros penitenciarios, lo es el personal de las mismas.

El personal penitenciario, será capacitado, actualizado y seleccionado por el Instituto de capacitación penitenciaria, el cual es dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social

Al respecto cabe mencionar, que en la actualidad este es uno de los grandes problemas de los centros de readaptación, pues los custodios y demás personal penitenciario, no se encuentra debidamente capacitado para aplicar el tratamiento de los internos, trayendo como consecuencia que la readaptación del reo sea o mas lenta o nula. Por ello debería de ponerse mas énfasis en la preparación y actualización del personal de los centros de readaptación social.

#### **2.4.6 Reglamento del patronato para la reincorporación social por el empleo en el Distrito Federal.**

Este reglamento fue expedido el 23 de noviembre de 1988, estableciendo al patronato como un órgano desconcentrado de la Secretaria de Gobernación, con autonomía operativa.

El patronato en el cumplimiento de sus funciones deberá de coordinarse con la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y con el Consejo Tutelar para menores infractores del Distrito Federal.

El patronato, tiene como principal objetivo el de apegar la reincorporación social y la prevención de conductas antisociales, mediante la capacitación y adiestramiento en actividades laborales, con los sectores publico y privado

De igual manera las acciones del patronato, se dirigirán tanto a excarcelados como a los menores infractores, siempre y cuando éstos no cuentan con la ayuda de sus familias o no cuentan con un apoyo laboral, con la cual puedan reincorporar al sector productivo

Se podría concluir del análisis de las leyes y normas que conforman nuestro Derecho penitenciario diciendo que tenemos un cuerpo de leyes hasta cierto punto completas e inclusive se podía decir completas. Luego entonces para resolver el problema de la readaptación social, no es imperativo cambiar o emitir nuevas leyes; sino por el contrario enfocar nuestros esfuerzos para lograr que las ya existentes se apliquen cabalmente, a tener no solo mas, sino mejores establecimientos penitenciarios, a la preparación integral y adecuada elección del personal penitenciario, entre otro tipo de acciones, las cuales serán tratadas en el último capítulo del presente trabajo.

**CAPITULO III.**  
**LA PENA Y SU EJECUCIÓN.**

### **CAPITULO III. LA PENA Y SU EJECUCION.**

A lo largo de la historia la pena ha sufrido una serie de cambios, transformándose y tomando la fisonomía resocializadora que actualmente tiene.

Así desde los tiempos más remotos, hasta nuestros días, todas las sociedades han detentado un sistema de penas, con el fin de mantener la sana convivencia social. En las antiguas sociedades nace como venganza, como una reacción (cruel) de la sociedad contra aquellos individuos que se han atrevido a transgredir las normas establecidas.

El surgimiento de la pena obedece, pues, a la necesidad de regular el comportamiento del hombre dentro de su núcleo social. Surge la pena en un principio como venganza, toda vez que el hombre ante una agresión recibida, obtenía la satisfacción mediante un acto violento contra el que le propinó dicha agresión. La venganza se divide en: venganza privada, venganza divina, venganza familiar y venganza pública.

La *venganza privada*, consiste en la satisfacción que el ofendido obtiene por propia mano, es decir, el ofendido aplica la Ley del Talión, "ojo por ojo y diente por diente".

En la *venganza familiar*, un miembro de la familia del afectado toma justicia y causa un daño al ofensor.

En la *venganza divina*, la ofensa que propina el infractor, no se considera realizada en contra de la sociedad, sino, en contra de la divinidad. En este caso

el castigo proviene de la divinidad y está encaminado a limpiar el ultraje a la misma. Aquí la pena era considerada como una expiación.

En el período de la venganza pública, se le da a la pena un carácter público, aun cuando sigue siendo venganza. Es en esta época cuando aparecen los castigos inimaginables y crueles, los cuales eran aplicados por un representante de la comunidad (de ahí su carácter público), con el fin de mantener el orden de la misma a como diera lugar.

Sin embargo la pena fue sufriendo en su estructura un cambio radical, cambiando la crueldad por un sentido altamente humanista, con lo cual se trató de devolver al hombre respeto y dignidad.

Se trata de erradicar viejas costumbres tales como la de torturar, la de aplicar penas infamantes y castigos inhumanos, es en esta época cuando grandes doctrinarios como Bonnesana y Beccaria influyeron sobremanera, con sus ideas sobre los derechos mínimos que debe tener un reo, tratando con ello de devolver la calidad humana a los infractores de la ley.

Fue a partir de Beccaria que a la pena se le inyecta una gran dosis de sentir humano, y es a partir de entonces que se comienzan a realizar estudios más profundos, científicos sobre el delincuente, sobre su personalidad, además de que se realizan estudios sobre la víctima misma (victimología); ambos estudios encaminados a lograr no sólo el castigo del infractor, sino además la readaptación del mismo y la prevención de los delitos.

En el ámbito nacional, la pena nace igualmente como venganza evolucionando al transcurrir del tiempo, de acuerdo a las necesidades de cada época y al desarrollo de la ciencia jurídica.



En la época prehispánica se castigaba con el sólo propósito de reprimir, condenando a los infractores de la norma a la pena de muerte, de tal manera que este tipo de acciones sirviera de escarmiento y ejemplo a toda la comunidad; y de esta forma entre más crueles fueran las penas aplicadas, más eficaz sería el resultado.

En el Derecho Azteca los delitos se castigaban principalmente con destierro, penas infames, pérdida de nobleza, esclavitud, demolición de propiedades, confiscación de bienes, entre otras; pero, sobre todo la pena que más se aplicaba era la pena de muerte. De tal suerte que se encontraban en el periodo de plena venganza privada.

Los mayas en cambio, eran poseedores de principios morales más sólidos, pues, utilizaban penas de menor crueldad; pero aun a pesar de esto, se castigaba con pena de muerte, aunque en menor grado que los aztecas, sin que esto quiera decir que la pena tuviera una finalidad distinta a la del pueblo azteca.

En la época colonial, como es sabido se aplicaban leyes españolas, estando en el año de 1680 vigente la "Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias". Es en ésta época cuando se ordena la construcción de cárceles, puesto que la pena privativa de libertad se empezaba a aplicar como tal, estableciéndose en las leyes que los reos deberán tener un buen trato. Sin embargo las penas que eran aplicadas seguían siendo crueles e inhumanas.

Es también, en ésta época en que surge el Tribunal de la Santa Inquisición, institución que tomó en sus manos la justicia; aquí las penas impuestas alcanzaron su más grande índice de crueldad en la historia, los tormentos aplicados a los reos eran inimaginables y abominables, se castigaba en base a la religión y en nombre de Dios y de la iglesia católica.

Es en el México independiente, cuando el país empieza a formular sus propias leyes, en las cuales a la pena se le comienza a dar un enfoque más humanista y un sentido de resocialización; lo que queda de manifiesto en el Código Penal de 1929, en el cual desaparece finalmente, la pena de muerte

En la actualidad existe en la pena un sentido humanitario y un tratamiento de resocialización, buscando con ello que el transgresor de la ley, se reintegre a la sociedad.

### **3.1 Definición y concepto**

La pena es la privación o limitación de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley, impuesta por los órganos jurisdiccionales competentes al autor de un acto antijurídico

La pena es pues, la consecuencia lógico-jurídica del delito. Se aplica con el fin de lograr una armonía social, tratando con su aplicación de evitar nuevas conductas delictuosas, tanto de aquel que en alguna ocasión transgredió la norma penal, así como de los demás miembros de la comunidad, que aun no han cometido infracción alguna.

La etimología de la palabra pena, confirma el argumento de aquellos autores que conciben a la pena como un mal, y también la de aquellos que la consideran expiación, toda vez que la palabra pena procede del latín poena y su significado está plenamente identificado con la idea de castigo, dolor y sufrimiento.

Esta idea de castigo y sufrimiento, como ya se ha observado, viene desde épocas remotas, sin embargo en la actualidad la doctrina señala diferentes enfoques sobre el concepto de pena, mismos que se verán a continuación

Para Cuello Calón, la pena es "el sufrimiento impuesto conforme a la ley, por los adecuados órganos jurisdiccionales, al culpable de una infracción penal."<sup>16</sup>

Fernando Castellanos señala que " la pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico "<sup>17</sup>

Para Rodríguez Manzanera "la pena es la real privación o restricción de bienes de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito."<sup>18</sup>

Establece Carrancá y Trujillo que "la pena no es otra cosa que un tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser un mal para el sujeto y teniendo por fin la defensa social."<sup>19</sup>

Amuchategui Requena significa a la pena como " la restricción o privación de derechos que se impone al autor de un delito Implica un castigo para el delincuente y una protección para la sociedad.<sup>20</sup> A mayor abundamiento la misma autora señala: "la pena es el castigo que el Estado impone, con fundamento en la ley, al sujeto responsable de un delito."<sup>21</sup>

---

<sup>16</sup> CUELLO CALON EUGENIO. "DERECHO PENAL", Editorial Bosch, Barcelona. 17a. edición. 1975, P. 690

<sup>17</sup> CASTELLANOS FERNANDO. "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PENAL", Editorial Porrúa, México, 31a. edición. 1992. P. 318.

<sup>18</sup> RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. "PENOLOGIA", U.N.A.M., 1989, P. 86

<sup>19</sup> CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. "DERECHO PENAL MEXICANO", Editorial Porrúa, México, 1988, 16a. edición. P. 712.

<sup>20</sup> AMUCHATEGUI REQUENA IRMA, OP. CIT. P. 90.

<sup>21</sup> IBIDEM. P. 108

Se entiende que la pena es esencialmente una privación de bienes y derechos que se impone como retribución del hecho cometido (delito), deberá por ello existir una proporcionalidad entre la gravedad del hecho y la del castigo que se imponga.

En la generalidad de las nociones que existen sobre la pena, sobresale la idea de que la pena constituye de alguna u otra manera un mal, así como que la pena no es, sino la consecuencia lógico-jurídica del delito.

De las anteriores definiciones se desprende que la pena tiene principalmente las siguientes características:

1.- Debe ser legal, toda vez que la pena debe de emanar de una ley previamente establecida, de acuerdo al principio *nulla poena sine lege*, y su imposición está reservada a los órganos jurisdiccionales competentes del Estado.

2.- Deberá ser proporcional, es decir, si el delito ha causado sólo daños menores (delito leve), la pena deberá de ser menor, si el daño causado por la conducta antisocial, es de consideraciones mayores (delito grave), el castigo deberá ser mayor.

3.- Es personal, la pena deberá de aplicarse única y exclusivamente al responsable del delito y nunca deberá de sobrepasar la esfera jurídica del culpable.

4.- Regenerativa, toda pena deberá de aplicarse al sujeto que haya cometido una conducta antisocial, con el fin de que éste sea completamente regenerado.

5.- Aflictiva, toda vez que la pena debe de causar necesariamente una aflicción al causante de la infracción, para que no vuelva a cometer delitos en el futuro

6.- Debe de tener un sentido netamente humano, o sea, deben de desechar todas aquellas penas que degraden la dignidad y respeto del reo.

Una vez señaladas las principales características de la pena sería conveniente tratar de dar una clasificación de la misma, pero en virtud de la gran variedad de clasificaciones que existen, sólo se darán las de los autores más importantes en la doctrina mexicana.

Por su fin preponderante, las penas se clasifican en: *intimidatorias*, *correctivas* y *eliminadoras*, según se apliquen a sujetos no corrompidos, o individuos ya maleados pero susceptibles de corrección, o inadaptados peligrosos.

Por el bien jurídico que afectan, pueden ser: *contra la vida* (pena capital); *corporales* (azotes, marcas, mutilaciones)<sup>22</sup>, *contra la libertad* ( prisión, confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado), *pecuniarias* (privan de algunos bienes patrimoniales, como la multa y la reparación del daño), y *contra ciertos derechos* (destitución de funciones, pérdida o suspensión de la patria potestad y la tutela, etc.)<sup>23</sup>

"Carrara clasificó las penas en capitales, aflictivas, directas, indirectas, infamantes y pecuniarias, reconociendo subdivisiones en algunas de estas especies. Otra clasificación distingue entre penas intimidantes, correccionales y eliminadoras (Cuello Calón). Otro entre penas principales (que se imponen

<sup>22</sup>En México, la pena de muerte desaparece de la legislación penal desde el Código Penal de 1929 y las penas corporales quedan prohibidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

<sup>23</sup> CASTELLANOS FERNANDO, OP. CIT. P. 320.

independientemente de otras) y accesorias (que se asocian a la primera), estas pueden ser también simultáneas o subsecuentes (Lisel)

Atendiendo a su naturaleza podemos dividir las sanciones en corporales, contra la libertad, pecuniarias, contra ciertos derechos .<sup>24</sup>

### 3.2 Fines y objetivos de la pena.

"El fin de la pena ha preocupado siempre hondamente a todos los hombres de espíritu. Ninguna queja produce vibración tan íntima en las personas que todavía -aun en nuestro siglo de automatización - no han perdido la facultad de reflexionar, como lo que callado, pero continuamente, brota de las prisiones donde yacen miles de hombres, sepultados vivos por otros hombres, en nombre de la justicia, en nombre de la libertad. Allí padecen, se les inflige la pena - el mal - en nombre del bien común ."<sup>25</sup>

A pesar del mal que muchos ven en la pena, el fin primordial de la pena es sin duda, la reparación en cuanto sea posible del daño causado por el delito, quitar al delincuente la voluntad o el poder de cometer nuevos delitos y contener por medio del temor los designios de los que intentan imitarle.

"Para Cuello Calón la pena debe aspirar a los siguientes fines: Obrar en el delincuente, creando en él, por el sufrimiento, motivos que le aparten del delito en lo porvenir y reformarlo para readaptarse a la vida social. Tratándose de inimputables, entonces la pena tiene como finalidad la eliminación del sujeto.

---

<sup>24</sup> CARRANCA Y TRUJILLO RAÚL OP CIT.P 713

<sup>25</sup> K.PETERS, citado por BERISTAIN ANTONIO en "DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA", Editorial Themis, Bogotá Colombia, 1986, P. 74.

Además debe de perseguir la ejemplaridad, patentizando a los ciudadanos pacíficos la necesidad de respetar la ley.<sup>26</sup>

La pena pues, no se puede aplicar sin que tenga un objetivo específico. En este punto, los estudiosos del derecho divergen, dándole algunos un sentido retribucionista y otros de prevención, elaborándose al respecto una serie de teorías, de las cuales se han distinguido, las teorías de la prevención especial y general y la teoría de la retribución, mismas que a continuación se explican brevemente.

#### Teoría de la retribución.

La concepción retribucionista es sin duda la síntesis de las llamadas teorías absolutas y consiste en la compensación mediante la pena de la culpabilidad en la que ha incurrido el autor al cometer el delito. La pena según esta teoría tiene en sí mismo un valor absoluto que corresponde a la realización de la justicia, y que se justifica como correspondencia al mal que dolosamente ha ocasionado el infractor. (Kant)

Así pues, la teoría de la retribución atiende sólo al sentido de la pena, sin que esta persiga ningún fin utilitarista, siendo simplemente un mal, una simple compensación por el mal que ha causado el delito.

Para Hegel, la pena establece un imperio indestructible del derecho y no persigue otro fin que el de retribuir con un mal al delincuente.

---

<sup>26</sup>**CUELLO CALON**, citado por **CASTELLANOS FERNANDO**, en **"LINEAMIENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PENAL"**, 31a. edición, editorial Porrúa, México 1992. P. 319.

En la actualidad difícilmente la teoría de la retribución se pone en práctica, toda vez que a la pena, se le ha otorgado un sentido resocializador, que a todas luces se contrapone sobremanera a la mera retribución que profesa esta teoría

Teoría de la prevención general.

Para los doctrinarios que sustentan esta teoría, la pena va mas allá de la significación que se le da en cada caso concreto. La amenaza del mal que contiene la pena inhibe a los individuos a violar las leyes, es decir, debe de actuar no sólo sobre aquel que ha cometido el delito, sino que, debe de tener relevancia sobre la conciencia de la colectividad, imponiendo temor y con ello previniendo futuros delitos.

Para que la prevención general pueda tener efectos de manera eficiente, es necesario que los tipos penales tengan una concepción, no sólo clara, sino que tiene que ser altamente rígida, con el propósito de que al ser aplicadas produzcan intimidación sobre la colectividad, logrando con ello que los miembros de dicha comunidad se abstengan de cometer delitos por miedo a que se le aplique la sanción descrita en el tipo penal.

Así pues, la prevención general, trata básicamente de que la pena sea conocida por la colectividad; sin embargo, esto no es suficiente, pues deberá de complementarse con la debida ejecución y cumplimiento de la pena. Ya que de otra manera no serviría como ejemplo a la comunidad, la cual al darse cuenta de que la amenaza de sanción no se cumple, se verá tentada a cometer nuevos delitos.



Luego entonces, el punto medular de la prevención general es sin lugar a dudas la intimidación, aunado al prevalecimiento del orden jurídico, mediante la advertencia a los sujetos de las consecuencias que acarrea el cometer un delito, buscando con ello la protección de los bienes jurídicos.

#### **Teoría de la prevención especial.**

Prevención especial, significa actuar sobre una persona en concreto para evitar que éste cometa algún delito. Para ser más específico al sujeto que ha cometido un delito, se le aplica la pena con el fin de que en un futuro no cometa otro acto ilícito.

En la prevención especial la pena privativa de libertad, juega un papel preponderante, toda vez que esta no solo actúa, aislando de la comunidad al delincuente, sino que engloba toda una serie de medidas tendientes a la resocialización del individuo que haya cometido el delito.

En la prevención especial, el Estado tiene un rol importante, pues corresponde a éste la creación de un sistema penitenciario adecuado a las necesidades de la sociedad y tiempo en que se actúe. Dentro de este sistema penitenciario deberá de contar con tratamientos específicos individualizados, mediante exámenes de personalidad, para la aplicación de las medidas adecuadas para la readaptación social del delincuente.

Aunado a la pena privativa de libertad, que sin duda es una de las penas mas importantes de la prevención especial, encontramos a las llamadas medidas de seguridad, que se aplican con el propósito de evitar que se cometa algún delito.

En conclusión la prevención especial se dirige a un individuo en concreto para que éste no vuelva a delinquir y se puede dar básicamente de tres formas readaptando al readaptable, mediante un tratamiento penitenciario, intimidando al delincuente mediante una condena y finalmente aislando de la sociedad mediante encarcelamiento perpetuo a aquel que sea incorregible e intimidable

### **3.3 La pena privativa de libertad.**

La pena privativa de libertad significa para el reo la permanencia constante, en un establecimiento penitenciario señalado para tal efecto y por el tiempo que fije la condena, sometido a un determinado régimen de vida

En México la pena privativa de libertad tiene una considerable importancia, pues como veremos a continuación, tales penas forman la columna vertebral de nuestro sistema penitenciario

El Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, en su artículo 24 realiza un listado de las penas y medidas de seguridad sin distinguir cuáles son unas y cuales otras

“Artículo 24. Las penas y medidas de seguridad son:

- 1 - Prisión
- 2 - Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
- 3 - Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

- 4 - Confinamiento
- 5 - Prohibición de ir a lugar determinado
- 6 - Sanción pecuniaria
- 7 - (Derogada)
- 8 - Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito
- 9 - Amonestación.
- 10.- Apercebimiento
- 11.- Caución de no ofender.
- 12.- Suspensión o privación de derechos
- 13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
- 14.- Publicación especial de sentencia.
- 15.- Vigilancia de la autoridad.
- 16.- Suspensión o disolución de sociedades
- 17.- Medidas tutelares de menores.
- 18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito, y las demás que fijen las leyes."

De la lista anterior, son penas privativas de libertad: la prisión, tratamiento en semilibertad, confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado, aun cuando las tres últimas más que privativas son sólo restrictivas de libertad.

La prohibición de ir a lugar determinado, consiste como su nombre lo dice en la prohibición que hace una autoridad judicial a determinada persona de ir a un lugar en el cual se presume pueda ocasionar problemas o cometer un delito.

El confinamiento no es más que la obligación que tiene el reo, mediante sentencia condenatoria, de residir en lugar determinado por lo cual es una pena que sólo restringe la libertad de tránsito, sin privarlo de ésta en su totalidad.

El tratamiento en semilibertad no es mas que la alternación para el reo de periodos de internamiento y libertad, durante los cuales se le aplican el tratamiento que corresponda de acuerdo a sus características particulares. Se podrá aplicar con externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana, o bien salida el fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta, o también podría darse que el reo salga durante el día y sea recluido durante la noche.

La prisión, consiste en la privación de la libertad corporal del delincuente, por un lapso de tiempo determinado (de 3 días a 50 años en el D.F.), con el fin de aplicarles un tratamiento penitenciario, el cual se basará en el trabajo y capacitación para el mismo, debiendo de extinguirse en los establecimientos penitenciarios que la ley o el órgano judicial designe para tal efecto.

La prisión es sin duda, al menos hasta ahora, un instrumento insustituible, para la separación de los individuos que se han atrevido a quebrantar el orden jurídico y como consecuencia el orden social de una comunidad. A pesar de que gran número de doctrinarios se manifiestan en contra de esta pena, como ya vimos, es la columna vertebral de nuestro sistema penitenciario, y el medio de protección social contra el delito, por excelencia.

Cuando el respeto a la persona del penado se toma como base de nuestro actual sistema penitenciario, cuando se toma como principio de los derechos del hombre, llamados en México, garantías individuales, el régimen penitenciario toma su sentido humanista, que en este ámbito consiste en la ejecución de la pena, respetando la condición humana del reo y sus garantías individuales que son reconocidas y amparadas por el Estado. Pero para que el círculo del sistema se cierre que el recluso observe lo dispuesto por las leyes o reglamentos de

ejecución penal, y cumplir al pie de la letra lo que dispongan las autoridades penitenciarias

Al principio de humanidad, irá siempre unida la aspiración reformadora, pues el régimen penitenciario está organizado con la finalidad de alcanzar la reforma del reo y su incorporación a la vida social.

Sin embargo, como veremos a continuación, la pena privativa de libertad no es tan eficiente con se creería. Toda vez que nuestro régimen penitenciario tiene en su haber un sinnúmero de deficiencias, comenzando con el deficiente tratamiento que recibe el penado, con exámenes de personalidad poco profesionales ( en algunos casos no se realizan); el impreparado personal de custodia que carece de la menor educación carcelaria; sin mencionar las instalaciones físicas, carentes de espacios necesarios, para la realización de las diferentes tareas para la reeducación del reo. Todo lo anterior ayuda a que la personalidad del reo sufra cambios radicales que lo convierte en un ente peligroso para la sociedad, pues se siente relegado de la misma, siente perdidos todos sus derechos, en resumen siente perdida su calidad de hombre. Y esto reditúa en gran medida que un gran número de delincuentes repelan el tratamiento, volviéndose incorregibles y después de su liberación, en considerable número vuelvan a cometer nuevos delitos.

### **3.3.1 Evolución de la pena privativa de libertad.**

La prisión es muy antigua, puesto que ya en la antigua roma, se sabe que existía la "prisión mamertina", probablemente construida por el rey Tulio Hostilio en el tiempo de los etruscos, y de igual manera se edifica la prisión "claudiana" por Apio Claudio. Habría que mencionar que las cárceles antes mencionadas no tenían un sentido penitenciario, sino que servían sólo para mantener

resguardados a los individuos, mientras eran juzgados o mientras se les hacía efectiva la pena a que eran sentenciados

Durante la Edad Media, a semejanza de lo ocurrido en el Derecho Romano, la privación de la libertad era una mera custodia hasta la imposición de la pena, generalmente de muerte, azotes, etc, para lo cual se utilizaban fortalezas o castillos, por ejemplo la Bastilla de París y la Torre de Londres, sin preocupación alguna por la higiene del lugar, de los reclusos ni por la moral de los mismos y por el contrario se descargó contra los reclusos toda clase de vejaciones y crueldades.

Es ya a fines del siglo XVI cuando se da cabida a un movimiento, que determina la innovación de prisiones en las que se plasma la concepción de la moderna idea de la pena privativa de libertad y comienzan a erigirse establecimientos semejantes a las instalaciones penitenciarias modernas. En los cuales se empieza a tratar a los reos de manera más humanitaria, tratando de que su reeducación sea en base al trabajo, para que sean de utilidad al ser reincorporados a la sociedad.

Es a fines del siglo XVIII cuando las penas privativas de libertad aparecen establecidas plenamente y se establecen como la base de los actuales sistemas penales.

Como se puede observar, la pena privativa de libertad en su sentido actual es relativamente reciente, convirtiéndose en una verdadera ciencia penitenciaria, la cual desarrolla una serie de sistemas penitenciarios.

"Los sistemas penitenciarios son métodos de ejecución de las penas privativas de libertad, que se proponen llevar a la práctica los fines que se asignan a dichas penas" <sup>27</sup>

El origen de los sistemas penitenciarios se encuentra en los Estados Unidos de Norteamérica, donde la legislatura de Pensylvania en 1790 dispuso la construcción de un pabellón celular en la prisión de Walnut Street. Recibiendo este tipo de sistemas el nombre de filadélfico. Después surgieron otro tipo de sistemas penitenciarios que se describirán a continuación:

a) Modelo Filadélfico o Celular.

Este tipo de modelo surge como ya lo indicamos anteriormente, en los Estados Unidos de Norteamérica y se le atribuye al fundador de Pensylvania, William Penn.

Este sistema se distingue porque el reo sufre un aislamiento absoluto durante las 24 horas del día. Toda vez que en esta época la religión estaba muy arraigada, se obligaba a los reclusos a permanecer en su celda obligándolos a leer libros religiosos, esperándose con ello su recuperación mediante la meditación, reconciliándose de esta manera con Dios y con la sociedad.

Las celdas utilizadas para este fin, eran verdaderas fortalezas, tenían gruesos muros que no permitían la comunicación entre los presos, y sólo contaban con una pequeña ventanilla con barrotes de hierro la cual difícilmente dejaba pasar la luz al interior; los reos sólo recibían una sola vez al día una porción de comida.

---

<sup>27</sup> ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, TOMO XXV, BUENOS AIRES, 1979.

En un principio este sistema optó porque los reos realizaran trabajo dentro de su misma celda como parte de su regeneración, sin embargo esta práctica se deja en desuso, porque se pensó que ésto distraía la meditación del reo; por lo que se le condenó al reo además a la ociosidad

#### b) Sistema Auburniano

En este sistema se obliga al reo a realizar durante el día alguna clase de trabajo y por la noche sufría un completo aislamiento. Cuando el reo realizaba los trabajos diurnos, tenía que hacerlo en completo silencio, de lo contrario recibían severos castigos.

El trabajo es un elemento importante en este sistema, con el se trataba de que el reo se mantuviera ocupado y a la vez fuera productivo, logrando de esta manera que el sistema mismo resultara menos costoso.

Sin embargo, la disciplina usada en este sistema era demasiado rígida, cayendo en la crueldad, toda vez que se aplicaban castigos corporales totalmente inhumanos.

#### c) Sistema progresivo.

Este tipo de sistema consiste en obtener la rehabilitación social del reo, que deberá pasar por varias etapas antes de que éste logre su libertad completa. Es un sistema que utiliza un método totalmente científico, basado en el estudio del sujeto y en el tratamiento del mismo.

El sistema progresivo comenzaba con un periodo de observación en aislamiento diurno y nocturno; posteriormente el aislamiento se volvía solamente nocturno y por el día se ponía al reo a trabajar; y finalmente se le concedía la



libertad condicional si es que éste había tenido a lo largo de sus etapas una buena conducta y una evolución satisfactoria.

En el sistema progresivo inglés los reos recibían vales por su buena conducta, vales que al juntar un cierto número le servían al penado para obtener su libertad condicional. Este sistema es perfeccionado por Walter Crofton que incluye una etapa más, la cual consiste en el trabajo al aire libre; aquí el reo durante el día podía salir del penal a prestar sus servicios en zonas agrícolas o fábricas de la región.

#### d) Sistema de reformatorios.

Este sistema nace en los Estados Unidos de Norteamérica, y trata de reformar al delincuente mediante trabajo en talleres, a través de una disciplina casi tan rígida como la militar; se trataba que los internos aprendieran un oficio o logaran una profesión. Este sistema se basa en una sentencia indeterminada

El internamiento era para personas de 16 a 30 años, las cuales tenían que pasar por un periodo de observación y un examen psíquico para ser debidamente clasificados.

#### e) Sistema Borstal (1901)

Este sistema se dió en Londres (Prisión de Borstal), que alojó a menores reincidentes que contaban con una edad entre 16 y 21 años. A su ingreso se les realizaba un estudio tanto físico como psíquico, para clasificarlos y remitirlos al establecimiento adecuado (de menor y mayor seguridad, urbanos o rurales, psiquiátricos) a sus características.

Este sistema rompe con la disciplina tan severa que imperaba en otro tipo de sistemas penitenciarios, y termina con la humillación y vejación de que eran objeto los internos. Su régimen está basado en la profesionalización del personal penitenciario, y en la educación impartida a los internos así como en la capacitación para el trabajo, y el trabajo mismo que se impartía a los reos.

f) Sistema de clasificación o Belga.

Este sistema incluye la individualización del tratamiento, organizándose a los internos de acuerdo a su sexo, naturaleza del delito cometido, educación, procedencia (rural o urbana), peligrosidad, etc.

El sistema se basa en el trabajo, capacitación para el mismo, y educación para el interno, se requiere además de personal administrativo, técnico (maestros, psiquiatras, trabajadores sociales) y personal de custodia, con alta calidad moral y profesional, para que la readaptación social del delincuente sea completa.

### **3.4 Ejecución de la pena.**

La ejecución de la pena, que es impuesta por un juez, no corresponde a éste, sino que ésta deberá ser ejecutada por una autoridad diferente a la judicial, como lo es en el Distrito Federal la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, que es una autoridad administrativa dependiente del Poder Ejecutivo Federal.

Para que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social pueda entrar en acción deberá de existir una sentencia condenatoria privativa de libertad, que haya causado ejecutoria, toda vez que otro tipo de sanción no

necesita de la vigilancia de algún órgano estatal, como por ejemplo tenemos la prohibición de ir a lugar determinado, el confinamiento, suspensión o inhabilitación de profesión u oficio, puesto que sería imposible que se pusiera a una persona a vigilar a cada uno de los individuos que han sido sentenciados a este tipo de condena. Este tipo de sentencias deberán ser cumplidas por cada uno de los individuos sentenciados a ellas sin necesidad de vigilancia de la autoridad, y en el caso de que dejen de cumplirlas, darían lugar a un nuevo delito, siendo en este caso el quebrantamiento de sanción, tipificado y sancionado por la Ley penal.

De la misma manera, penas como la amonestación son ejecutadas por la misma autoridad judicial (juez), y las pecuniarias (multas, daños y perjuicios) se harán efectivas mediante procedimiento económico-coactivo en caso de no pagar las multas y ante la autoridad penal o civil por medio de la acción ejecutiva cuando se trate de los daños y perjuicios, sin necesidad de que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social tenga que intervenir.

Sin embargo y dado que el presente trabajo está enfocado a lo que son las prisiones en México, en el presente subcapítulo, se hará alusión solamente a la manera en que en México se ejecuta la pena privativa de libertad.

La ejecución de la pena privativa de libertad se encuentra sustentada constitucionalmente en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

**\*ARTICULO 18.- (...)**

**Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas juris-**

dicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente

( )

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación, convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común, extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal

(...)"

El sistema de ejecución penal en México se da mediante tratamiento con carácter progresivo y técnico, el cual se compondrá de periodos de estudio, diagnóstico y el de tratamiento propiamente dicho, incluyendo en este último la asistencia post-penitenciaria

El Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia del fuero federal, en su artículo 24 contiene un listado de penas y medidas de seguridad, sin señalar de manera expresa cuáles son unas y cuáles otras. De este listado nos interesa la pena de prisión, la cual en la actualidad es la que más se aplica, aun cuando ha sido duramente criticada por muchos autores que señalan que está en plena decadencia.

La prisión no es más que la privación de la libertad corporal, por un tiempo determinado (que en el Código Penal para el Distrito Federal va de 3 días a 50 años), y se cumplirá en los establecimientos o lugares que el órgano ejecutante señale para tal efecto (el órgano executor en el Distrito Federal lo es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social).

Sin embargo la pena puede quedar extinguida de diferentes maneras como por ejemplo, mediante el cumplimiento total de dicha pena, o bien por indulto, el cual será pedido y concedido en su caso por el Ejecutivo Federal, la muerte del reo, la amnistía, el perdón del ofendido o persona legitimada para otorgarlo, en el delito de adulterio (art 276 del Código penal para el Distrito Federal) y una manera más de extinguirse la pena, lo es por prescripción, que no es más que la extinción de la sanción por el simple transcurso del tiempo, la cual en caso de que proceda, podrá pedirse ante el Tribunal que haya dictado sentencia.

Ahora bien, la pena de prisión también puede en algunas ocasiones, ser sustituida o conmutada, como en los siguientes casos:

I.- Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años.

II.- Por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de tres años, o

III.- Por multa, si la prisión no excede de dos años.

Este tipo de sustitución no procederá cuando el reo ya hubiere sido condenado con sentencia debidamente ejecutoriada por delito doloso perseguible de oficio.

Cuando aquel que haya recibido el beneficio de la sustitución de la pena, no cumpliere con los requisitos y condiciones impuestas por el Juez para el caso, éste podrá dejar sin efecto la sustitución, teniendo que cumplir el sentenciado la pena de prisión que anteriormente se le dictó.

Respecto de la procedencia de la sustitución de la pena, el criterio jurisprudencial sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito es el siguiente:

**EST. TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA!**

**PENA SUSTITUCION DE LA . PARA SU PROCEDENCIA NO SE DEBE TOMAR EN CUENTA SI EL SENTENCIADO OBSERVO BUENA CONDUCTA ANTES Y DESPUES DEL PROCEDER JURIDICO..-** Es incorrecto se niegue a los quejosos el beneficio de la substitución de la pena, por el hecho de que observaron mala conducta antes de la comisión de los eventos delictuosos, toda vez que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro, se derogó el último párrafo del artículo 70 del Código Penal Federal, que establecía: Para los efectos de la substitución se requerirá que el reo satisfaga los requisitos señalados en la fracción I, inciso b) y c) del artículo 90, exigencias dentro de las cuales se encontraba precisamente la relativa a que el sentenciado haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después de la realización de la infracción penal, de ahí que, en su caso, otro debe ser el razonamiento.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION.** Enero de 1996, Tomo III, Novena Epoca. Pág. 167.

En el caso de delitos políticos, la pena de prisión puede conmutarse por confinamiento por un término igual al de las dos terceras del que debía durar la prisión.

Este tipo de conmutación deberá de pedirse ante el Juzgador que haya dictado sentencia.

Otra manera de que la ejecución de la pena de prisión se detenga, es obteniendo la libertad preparatoria, lo cual sólo se concederá a aquel interno que haya cumplido las tres quintas partes de su condena, siempre y cuando se trate de delito intencional, toda vez que si se tratare de delito imprudencial, bastará que haya cumplido la mitad de dicha condena.

Para obtener la libertad preparatoria deberá de acudirse a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; pero para ello el reo deberá de cumplir con ciertos requisitos tales como:

- a) Haber observado buena conducta en prisión;
- b) Que se demuestre mediante un examen de personalidad, estar socialmente readaptado.
- c) Haber reparado el daño o bien garantizar que lo hará.

Si la autoridad decide conceder al sentenciado el beneficio de la libertad preparatoria, el beneficiado deberá de cumplir además con otros requisitos como lo son: residir o no en lugar determinado, mismo que la autoridad indicará; desempeñar arte, industria, profesión u oficio que sean lícitos; no consumir bebidas embriagantes, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares.

Si el beneficiado, no cumplierse con cualquiera de los requisitos anteriormente enunciados, la autoridad podrá revocar en su caso la libertad preparatoria, debiendo el condenado cumplir con el resto de la pena.

Sólo se podrá negar la libertad preparatoria según el artículo 85 del Código Penal para el Distrito Federal, a aquellos sujetos que hayan cometido algún delito contra la salud en materia de narcóticos.

**CAPITULO IV.**  
**LA PRISIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LOS**  
**INTERNOS.**



## **CAPITULO IV. LA PRISIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LOS INTERNOS.**

Desde hace mucho tiempo se ha combatido la vieja idea de que la pena es sólo un castigo o una retribución, tratando de que sea sustituida por una ciencia que sea verdaderamente humana

La sociedad en general y algunos juristas creen que las prisiones no son mas que elefantes blancos, que nada bueno dejan y que por el contrario consumen gran parte del presupuesto gubernamental, sin lograr que dichas inversiones produzcan algo.

Sin embargo en la actualidad la moderna ciencia penitenciaria ve en la pena, no un castigo, sino una vía para la reeducación del delincuente; volviéndolo una persona que sea productiva para la sociedad.

Lo anterior se basa en conocimientos técnicos, científicos; pero sobre todo, humanitarios, plasmados en los diferentes ordenamientos jurídicos.

No obstante, la buena estructuración de las leyes penitenciarias, la prisión no ha resultado un buen medio para la batalla que se libra contra la delincuencia, debido a que esta se ha aplicado en forma indiscriminada ya que el tratamiento ordenado en las leyes (Ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados y otras), no se aplica tal y como está ordenado, trayendo consigo efectos negativos, que se reflejan en la reincidencia del delincuente.

### **4.1 La prisión.**

La prisión es un establecimiento en que se confina a las personas convictas de violar las leyes penales.

Ya nos hemos referido en capítulos anteriores sobre la historia de la prisión y de la prisión como pena, por lo tanto en este capítulo se hará alusión a lo que es la prisión como institución, es decir, de cómo se estructura y organiza, así como de sus instalaciones

Los centros preventivos o de ejecución de sentencias, dependen directamente de la Secretaría de Gobierno de la Entidad Federativa a que pertenezcan, a través de la Dirección o Departamento de Prevención y Readaptación Social.

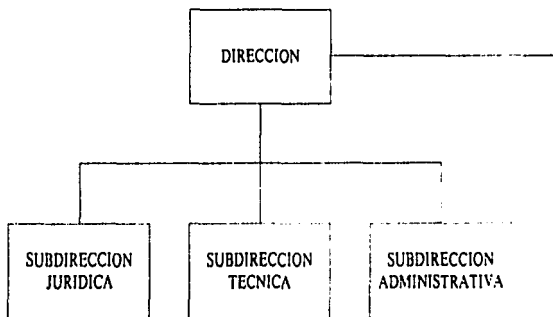
En el Distrito Federal, corresponde al Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección de Reclusorios y Centros de Readaptación Social la función de dirigir y administrar el sistema de reclusorios y centros de readaptación para adultos.

El sistema de reclusorios y centros de readaptación social en el Distrito Federal se compone por:

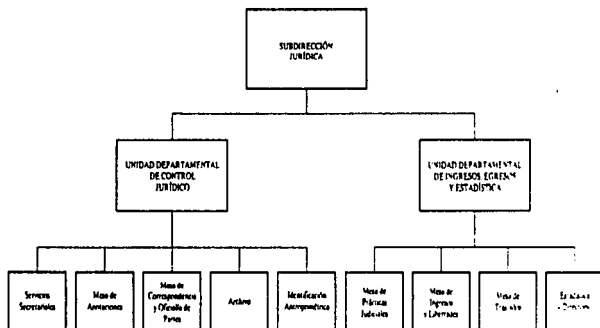
- 1) Reclusorios preventivos
- 2) Penitenciarias o establecimientos de ejecución de penas privativas de libertad
- 3) Instituciones abiertas.
- 4) Reclusorios para el cumplimiento de arrestos.
- 5) Centro médico para los reclusorios.

Los centros preventivos o de ejecución de penas en general cuentan con el siguiente organigrama (este es un organigrama tipo), salvo pequeñas diferencias que puedan tener, de acuerdo a las necesidades y particularidades de cada centro penitenciario.

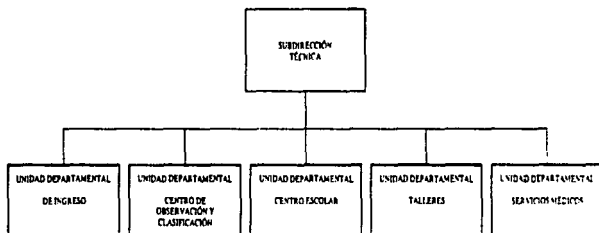
**ORGANIGRAMA TIPO DE LOS CENTROS PREVENTIVOS O DE EJECUCION  
DE PENAS.**

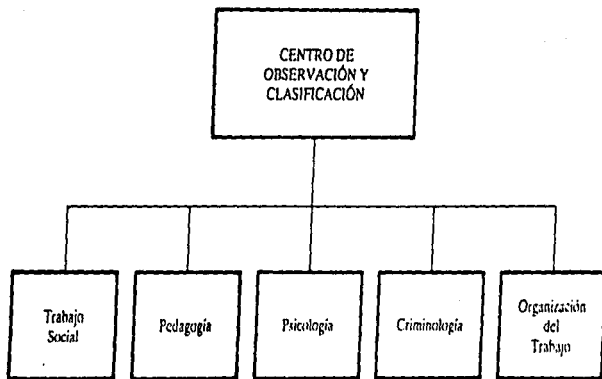


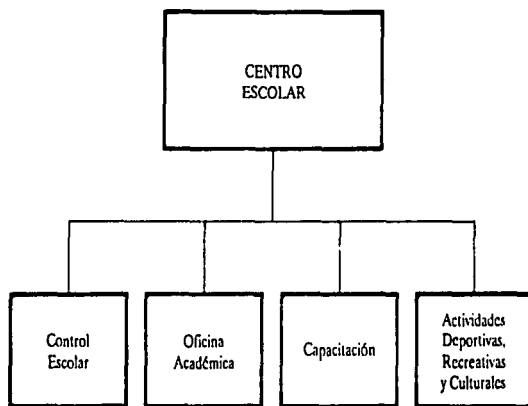
JEFATURA  
DE SEGURIDAD  
Y CUSTODIA

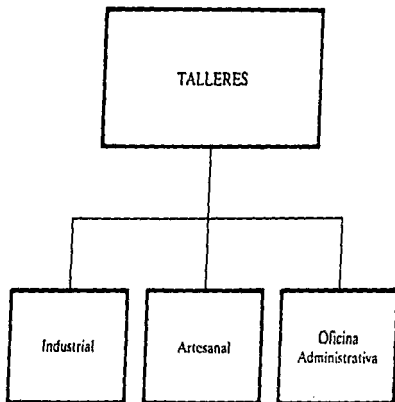


100

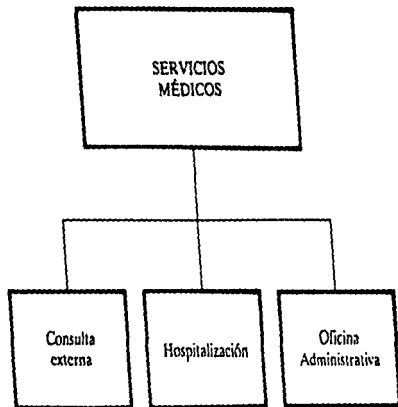


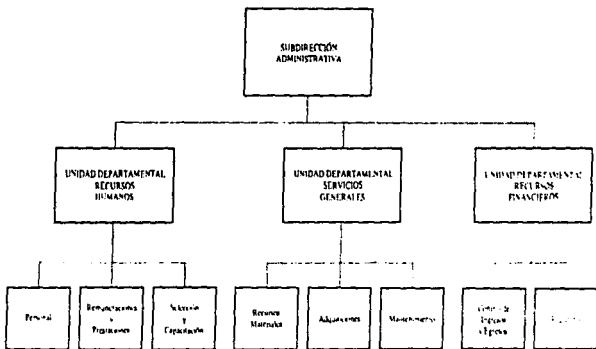


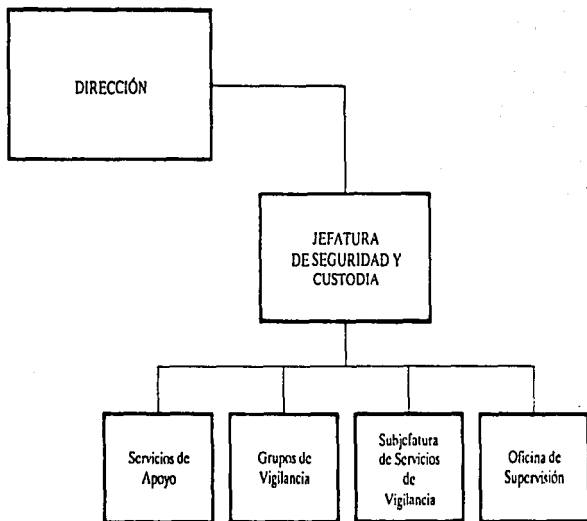












**El personal directivo tiene entre otras las siguientes funciones**

**1 - Planear, organizar, dirigir, evaluar y supervisar el funcionamiento de los programas encaminados al trato y al tratamiento de los penados**

**2.- Establecer las políticas y normas que regulen las actividades de la institución**

**3.- Establecer un sistema de comunicación y cooperación con sus colaboradores para un mejor funcionamiento de la institución**

**4.- Mantener una estricta coordinación con instituciones y dependencias gubernamentales y privados para el mejor cumplimiento de los programas de la institución**

**5.- Supervisar la disciplina de toda la institución.**

**6.- Presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario.**

**7.- Supervisar la aplicación del tratamiento penitenciario.**

**8.- Supervisar el cumplimiento de las libertades.**

**9.- Supervisar que las visitas familiares, íntimas y especiales, si se cumplan.**

**10.- Supervisar el mantenimiento de las instalaciones penitenciarias.**

**Las funciones de la subdirección jurídica son entre otras las siguientes:**

**1.- Representar jurídicamente la institución penitenciaria.**

**2.- Establecer los mecanismos de recepción de los internos que ingresan.**

**3.- Ejecutar las órdenes de libertad que reciban de los juzgados tanto del fuero común como federal.**

**4.- Integrar un expediente jurídico de cada uno de los internos.**

**5.- Organizar y supervisar los controles de identificación que se apliquen en la institución.**

6 - Recibir copia de las demandas de amparo interpuestas por los internos y contestar los informes previos o justificados

7 - En caso de que se cometan delitos dentro de la institución, conocer de ellos y formular las denuncias correspondientes.

8 - Vigilar el buen funcionamiento de las unidades departamentales a su cargo.

9 - Participar en los trámites para la externación de los internos ordenados por la autoridad competente.

10 - Participar en el Consejo Técnico Interdisciplinario.

A continuación se darán las principales actividades realizadas por la subdirección técnica:

- Ejecutará los estudios de observación y diagnóstico de cada interno
- Indicar la clasificación del interno.
- Planificar y fomentar las relaciones con el exterior.
- Vigilar las visitas familiares e íntimas.
- Realizar los estudios de evaluación para la concesión de beneficios.
- Supervisar el cumplimiento de las etapas de tratamiento.
- Establecer sistemas de seguimiento en libertad.
- Participar en la relación, supervisión, y aplicación de programas de política criminológica para la Institución.
- Cooperar en la implantación de programas de prevención de disturbios.

Esta subdirección es de suma importancia, toda vez que es la que más contacto directo tiene con el interno, además de que es la encargada - como ya vimos - de iniciar, aplicar, continuar y observar el tratamiento penitenciario, que se aplica para lograr la rehabilitación del interno.

Las funciones de la Subdirección Administrativa, son principalmente las siguientes:

- Administrar los recursos otorgados a la institución penitenciaria
- Supervisar el desarrollo de los trabajos educativos
- Atender los problemas de alimentación, vestido, medicinas y otros de carácter material de los internos.
- Atender los problemas de mantenimiento de la institución.
- Resolver los problemas de suministro de insumos para la institución.
- Establecer los sistemas para la comercialización de los productos elaborados en la institución.
- Participar en el Consejo Técnico Interdisciplinario

Y finalmente señalaremos las principales funciones de la jefatura de seguridad y custodia, que son las siguientes:

- Preverá ataques del exterior, para desvanecer sus efectos en forma efectiva, coordinada con los diferentes cuerpos policíacos del lugar.
- Garantizar el orden del interior del reclusorio, vigilar y garantizar la disciplina del mismo.
- Controlar los disturbios que se generen dentro de la institución.
- Controlar y garantizar el buen estado del armamento y municiones.
- Ordenar y vigilar que se cumplan con las revisiones periódicas a los dormitorios de los internos, decomisando los instrumentos prohibidos que tengan los reos.
- Ordenará lo necesario para que los internos no participen en acciones de mando dentro de la institución.
- Se encargará de que el personal de vigilancia se encuentre debidamente entrenado y capacitado.

Todas las subdirecciones antes mencionadas deberán de estar siempre en coordinación y comunicación para lograr de la mejor manera posible los programas técnicos dentro de la prisión.

Ya vimos como están organizadas las autoridades de una institución penitenciaria, ahora veremos la manera en que se divide esta físicamente ( al menos en las más modernas)

Las instituciones penitenciarias más modernas cuentan en su mayoría con las siguientes secciones: Aduana, edificio de gobierno, centro de observación y clasificación, área de visitas familiares e íntimas, área de dormitorios, área de talleres, zona escolar, área de deportes, zona de seguridad, y áreas verdes.

#### Aduana.

Esta se encuentra en la entrada de la prisión, donde se realiza la revisión de todas aquellas personas que entren a la institución (familiares, personal, autoridades, etc.), además de que en esa área se realizará de igual manera la inspección de correo, documentos, alimentos y en general de todo aquello que se introduzca a las instalaciones del penal.

#### Edificio de gobierno.

Es el conjunto de oficinas donde se encuentran instalados principalmente el Director, Subdirector, Jefes de los principales departamentos, casa del Director en su caso, sala de espera para visitantes, cuarto de armamento y un salón comedor.

#### Centro de observación y clasificación.

En esta área realizan su labor los trabajadores técnicos de la institución (psicólogos, médicos, trabajadores sociales, etc ), que elaboran los exámenes a los internos de nuevo ingreso y establecen su tratamiento a seguir. Cuentan cada uno de los profesionistas con cubículos separados para realizar su trabajo.

#### Área de visita familiar e íntima

Es el conjunto de habitaciones destinadas para que el interno reciba la visita íntima , dichas habitaciones deben de estar acondicionadas para ese fin, y no se deberá de permitir mas que una sola pareja en cada habitación; mientras que para la visita familiar se realiza en un área diferente, donde se realiza el encuentro de los internos con sus familiares, pudiendo ser esta un área común, pero apartada de los dormitorios y oficinas y deberá de estar debidamente vigilada.

#### Área de dormitorios.

Generalmente se ubican en la parte mas interna de la institución penitenciaria, donde son instalados los internos de acuerdo a la clasificación que se les halla dado a su ingreso, son pequeños cuartos previstos de cama, mesa, guardarropa, sanitario y habitados por un solo reo.

#### Talleres

Son establecimientos con maquinaria y herramienta, donde laboran los reos y realizan la producción que se destinará al mercado generalmente local, además de que en este local se capacita al reo para que aprenda un oficio y se vuelva productivo y con ello ayude a su manutención, a la manutención de su familia y por supuesto a la de la institución penitenciaria.



#### Área escolar.

Toda instalación penitenciaria deberá de contar con una área escolar, toda vez que la base del tratamiento de resocialización, es la educación, además de que los modernos centros penitenciarios cuentan con biblioteca y ya algunos incluso con ludoteca o sala de juegos y actividades culturales.

#### Área deportiva.

El deporte es un gran remedio a la ociosidad, por ello para que el reo tenga en que entretenerse y goce de una mejor salud, las instalaciones de reciente creación ( por ejemplo los reclusorios norte, sur, oriente en el Distrito Federal), cuentan con un gimnasio, con una cancha de fútbol y por lo menos una de basquetball.

#### Zona de seguridad.

Esta zona de seguridad se encuentra conformada principalmente por las torres de vigilancia, alarmas sonoras y de luz, instaladas en diferentes puntos del penal y de una franja comprendida de las instalaciones internas y la borda perimetral que rodea las instalaciones penitenciarias.

Las anteriores son las principales secciones con que cuenta una institución penal, algunas incluyen también un área de cultivo, donde siembran principalmente hortalizas. Sin embargo se siguen utilizando a la fecha viejos edificios que se acondicionan como penales, edificios que no reúnen los requisitos mínimos de arquitectura y mucho menos de higiene que se requiere para este tipo de instalaciones.

Los reclusorios del Distrito Federal cuentan además con instalaciones para Juzgados Penales del fuero común y federal, así como de un anexo para albergar mujeres.

#### **4.2. Fines y objetivos de la prisión.**

Sin lugar a dudas el fin último de la prisión es, al menos hoy en día, la resocialización del delincuente.

La prisión priva de la libertad corporal al delincuente, tratando con ello de brindar a la sociedad un medio de protección social contra el delito. Separa a los sujetos que importan grave peligro si se dejan en libertad, ya que romperían con la armonía de la sociedad.

La prisión tiene como objetivo alejar de la vida criminal aquel individuo que ya ha delinquido y que sabe de los padecimientos que se pasan en prisión, así como aquellas personas que aun no han cometido infracción alguna, saben de las calamidades que ha pasado aquel que ya estuvo privado de su libertad.

Junto a lo anterior encontramos una aspiración readaptadora, sin embargo muchos delinquentes son renuentes al tratamiento reformador y sólo con los años su peligrosidad se logra atenuar o bien muchos internos después de haber alcanzado su libertad, cometen nuevos delitos, demostrando su rebeldía al tratamiento que se aplica en las prisiones.

Por ello no parece atinado señalar como fin único de la prisión la readaptación social del delincuente, la prisión debe de obrar sobre grandes volúmenes de delinquentes como medio de prevención del delito mediante su

eficacia intimidatoria, sin olvidar su sentido retributivo que tiene y que no se ha podido erradicar, por el sentimiento colectivo de recibir la satisfacción de justicia

Así, sin lugar a dudas, a pesar de la honda humanización que ha invadido al sistema penitenciario en la última década y del fin resocializador que se le ha dado a la prisión, esta contiene una gran dosis de sentido retribucionista, toda vez que la sociedad se siente mas satisfecha si el delincuente permanece en prisión, que si este regresa a la sociedad rehabilitado o no

### **4.3. Efectos positivos y negativos de la prisión.**

#### **Efectos positivos**

Desgraciadamente los efectos positivos de la prisión son muy pocos, sin embargo hay que decirlo, no todo es negativo, no todo es obscuridad en la prisión y se han alcanzado algunos pequeños logros, sobre todo de un corto tiempo para acá, como lo son:

- Se libera a la sociedad, al menos por un tiempo (lo que el juez haya otorgado en la condena) del delincuente.
- Se intimida a los demás integrantes de la comunidad social para que no cometa algún delito,<sup>28</sup>al demostrar que aquel que lo haga, terminará en prisión.
- En muy escasa medida, en muy pocos internos, la prisión ha tenido el efecto de rehabilitación social.
- De igual manera el efecto positivo es la educación básica recibida en prisión, aunque como todos los demás se realiza en escasa medida.
- Es un medio penal útil para grandes masas de delincuentes e insustituible para gran número de ellos.

---

<sup>28</sup>En este aspecto la crisis económica actual y el alto índice de desempleo, influye de manera importante en la población que tiene que escoger entre arriesgarse a caer en prisión o dejar que su familia carezca de los más elementales factores de vida.

- Se crea un ambiente de "seguridad" para la comunidad, mientras dura la reclusión del delincuente

- La prisión desempeña una función de seguridad social contra la criminalidad.

#### Efectos negativos.

- Uno de los efectos negativos que provoca la prisión es que los internos ven a esta institución como intimidatoria que provoca, que éste lucha contra todo tratamiento que le proporcione y por tanto, no se logra modificar las conductas y valores de manera positiva.

- No se disminuye la reincidencia; toda vez que más de la mitad de las personas que salen de las prisiones vuelven a la vida del crimen, oscilando la cifra de reincidencia entre el 65% y el 70%. Aun cuando muchos investigadores insisten en que influyen muchos otros factores en la reincidencia, como lo es la misma sociedad, la marginación en que viven los encarcelados, entre otros.

- Provoca aislamiento social, este aislamiento comienza desde la misma institución, toda vez que si no se cuenta con la capacidad económica suficiente, es relegado a una ínfima calidad humana, por lo que al salir de la institución, se siente relegado de la sociedad, a la que se supone se reintegrará.

- Provoca hostilidad en el interno, contra sus propios compañeros, pero aun más contra la sociedad que lo condena a vivir en forma infrahumana dentro de esas paredes.

- Provoca desconfianza en el interno y minimiza, convirtiéndolo en estadística, en un número más, mantenido en constante vigilancia, inmiscuyéndose inclusive en sus actos más íntimos, se le automatiza.

- Es una institución que crea delincuentes o como algunos autores señalan "buenos reclusos", la mala clasificación, el hecho de que mezclen a la comunidad penitenciaria, ha logrado que delincuentes de menor peligrosidad aprendan de

aquellos grandes criminales, trayendo como consecuencia que el reo al salir libre, vuelva a delinquir pero ahora con mayor experiencia

- Causa perturbaciones psicológicas, que suelen manifestarse en descargos de actos violentos, que en muchas ocasiones no solo se realizan contra las autoridades mismas sino que, a veces se dan en contra de sus propios compañeros.

- Produce enfermedades físicas debido a las deficientes condiciones de higiene, por la mala alimentación que se le otorga al reo, que en algunas ocasiones es deficiente, insuficiente, mal balanceada y en algunas ocasiones es nula.

- Afecta no solo al delincuente, sino también a la familia de este, todas las calamidades provocadas al interno, repercuten en el núcleo familiar, se le afecta laboral y por ende económicamente, se le afecta en la educación de los hijos y provoca deterioro moral.

- La prisión marca de por vida al que la ha padecido mostrando al penado como un ser antisocial y peligroso para los demás miembros de la comunidad, y se ha utilizado para reprimir a los marginados y débiles de la sociedad.

Lamentablemente los efectos que causa la prisión son más negativos que positivos, de ahí la urgencia de que se realicen una serie de cambios tendientes a subsanar, si no todos si la mayoría de las dificultades y aspectos negativos que presenta la institución penitenciaria, sin embargo no se puede culpar de la mala funcionalidad de la prisión a la prisión misma, ya que son muchos los factores externos, que influyen directamente en la criminalidad.

#### **4.4. Decadencia de la prisión.**

La decadencia de la prisión es a todas luces notable, ya que ésta ha sido a lo largo de su historia escuela de muchos vicios y perversidades, de grandes infamias y de una infinidad de violaciones a la ley

Por ello su decadencia - también llamada crisis de la prisión -, es producto de su mala organización y a la tendencia de continuar con métodos tradicionalistas y de que en muchas ocasiones se ha mantenido al margen de todo progreso de la ciencia penal.

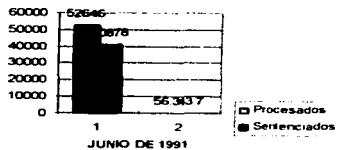
"El notorio abuso de la pena de prisión - como señala Rodríguez Manzanera - ha causado un franco deterioro en todo el sistema penal, las esperanzas que alguna vez se depositaron en ella se han desvanecido " <sup>29</sup>

En México en 1991, existía una capacidad instalada, para atender un total aproximado de 73,286 personas, al 30 de junio del mismo año existían 93,524 internos, con lo cual se habla de un 27.6% de sobrecupo que equivale a 20,238 internos, según cifras del Programa Penitenciario Nacional 1991-1994, que expidió la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social.

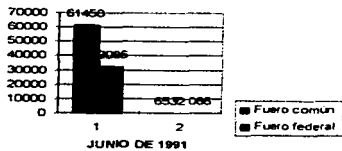
---

<sup>29</sup> Este abuso del que habla Manzanera, ha traído consigo un grave problema, el de la sobrepopulación.

TOTAL DE LA POBLACION: 93,524  
PERSONAS.



TOTAL DE LA POBLACION: 93,524  
PERSONAS.



**POBLACION PENITENCIARIA AL MES DE JUNIO DE 1991**

Estados	Fuera común			
	Procesados	Procesados	Sentenciado	Sentenciado
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Aguascalientes	164	10	82	1
Baja California	2305	97	518	13
Baja California Sur	202	6	93	8
Campeche	480	5	201	2
Coahuila	717	24	279	12
Colima	271	5	237	4
Chiapas	1067	33	631	12
Chihuahua	1022	27	344	4
Distrito Federal	3931	261	3684	165
Durango	542	13	111	2
Guamato	699	35	473	17
Guerrero	692	35	628	7
Hidalgo	411	18	198	2
Jalisco	2973	106	1600	23
México	2297	115	2585	54
Michoacán	1856	69	347	5
Morelos	709	29	391	7
Nayarit	419	5	436	5
Nuevo León	1091	42	689	13
Oaxaca	1406	39	688	11
Puebla	1173	60	1021	34
Queretaro	230	15	218	34
Quintana Roo	250	4	97	1
San Luis Potosí	803	31	567	15
Sinaloa	1478	26	974	25
Sonora	1841	20	813	8
Tabasco	1117	34	643	7
Tamaulipas	1188	51	1113	31
Tlaxcala	223	5	170	2
Veracruz	2596	64	2395	33
Yucatán	779	28	555	16
Zacatecas	265	5	301	10
Subtotal	35197	1317	23082	583
Islas Marias	0	0	1275	4
<b>TOTAL</b>	<b>35917</b>	<b>1317</b>	<b>24357</b>	<b>587</b>



**PÓBLACION PENITENCIARIA AL MES DE JUNIO DE 1991**

	Fuero federal				Total*
	Procesados	Procesados	Sentenciados	Sentenciados	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
Agua Calientes	22	4	99	1	383
Baja California	1034	58	623	99	4747
Baja California Sur	127	5	133	9	583
Campeche	81	3	125	5	902
Coahuila	317	18	296	10	1673
Colima	119	12	154	5	827
Chiapas	325	33	401	30	2532
Chihuahua	616	24	480	8	2525
Distrito Federal	1279	139	1445	113	11017
Durango	404	13	329	4	1418
Guanajuato	230	17	206	14	1691
Guerrero	220	22	245	19	1868
Hidalgo	90	6	37	0	762
Jalisco	1169	51	1451	49	7422
Mexico	427	38	641	58	6215
Michoacan	1249	73	508	14	4121
Morelos	94	10	168	6	1414
Nayarit	165	7	335	7	1379
Nuevo Leon	661	72	438	8	3014
Oaxaca	483	33	751	27	3438
Puebla	212	17	190	7	2714
Queretaro	41	5	145	4	692
Quintana Roo	100	10	195	11	668
San Luis Potosi	353	31	241	27	2068
Sinaloa	911	34	1008	58	4514
Sonora	1548	101	927	58	5316
Tabasco	189	25	227	8	2250
Tamaulipas	1465	112	1259	113	5332
Tlaxcala	29	1	25	0	455
Veracruz	699	60	421	27	6295
Yucatán	35	2	113	1	1529
Zacatecas	342	60	144	4	1131
Subtotal	15036	1096	13780	804	90895
Islas Marias	0	0	1336	14	2629
<b>TOTAL</b>	<b>15036</b>	<b>1096</b>	<b>15116</b>	<b>818</b>	<b>93524</b>

Del total de personas recluidas, 52 646, es decir el 56.3% estaban sujetos a proceso, y el restante 43.7% es decir 40,878 son sentenciados que se encuentran purgando su condena.

La sobrepoblación es causante de otros no menos graves problemas, pues con tanta gente no se puede realizar una correcta clasificación de los internos, incluso en muchas prisiones ni siquiera se realiza, y aun cuando pudiera realizarse sería prácticamente imposible mantenerla, mezclándose procesados con sentenciados, conviviendo internos de recién ingreso con la demás población y reos de mayor peligrosidad con los de mínima.

De esta manera el personal técnico penitenciario difícilmente podrá tratar de manera personalizada a los internos, lo cual al no poder profundizar en la personalidad del reo llevará invariablemente al fracaso del tratamiento.

Existe una figura penal que sin duda ha ayudado al problema de la sobrepoblación y lo es la prisión preventiva, la cual se aplica por los delitos que merezcan pena corporal y no hay que olvidar que la mayoría de las conductas contempladas en el Código Penal, ameritan esta pena.

Aunado a lo anterior debemos considerar que en el momento en que muchas personas que ingresan al penal de manera preventiva no son delincuentes y que al mezclarse con la población se contaminarán de los verdaderos delincuentes que influyen de manera directa en ellos. Constituyéndose la prisión como un semillero de la delincuencia.

"Es ya común designar a las prisiones como "universidades del crimen", ya que es patente. el contagio criminal por el contacto permanente con otros delincuentes que son habituales, profesionales o de elevada peligrosidad. En esta forma, el que no era delincuente se convierte en tal, y el que lo era se perfecciona."<sup>30</sup>

Otro factor que ha contribuido a la decadencia de la prisión y que es un problema ya añejo, es la corrupción que se ha quedado arraigada y que difícilmente se podrá librar de ella. Esto debido a los grandes intereses que se mueven dentro de la institución, con la entrada de grandes y poderosos criminales que "compran" a las autoridades del penal y establecen verdaderos imperios dentro de él.

Esta corrupción ha contribuido a que las prisiones se conviertan en uno de los mayores mercados de droga y con ello se fomenta la drogadicción. Además hay que señalar que esta corrupción se da en todos los niveles desde los guardias de aduana, hasta los directores del penal.

También se ha fomentado la práctica de que el reo tiene que pagar una determinada cuota para recibir ciertos privilegios; como por ejemplo, obtener un dormitorio para el solo, obtener una mayor y mejor porción de alimento, para que los custodios lo dejen introducir al penal determinados objetos, etc. Esto ha hecho que la prisión decaiga de una manera vertiginosa y ya no ofrezca una verdadera solución a la delincuencia.

---

<sup>30</sup> **RODRIGUEZ MANZANERA LUIS, "LA CRISIS PENITENCIARIA Y LOS SUBSTITUTIVOS DE LA PRISION"** INACIPE, Mexico, 1984. P. 14

#### **4.5 Internamiento**

A lo largo de la historia el internamiento ha servido para separar al delincuente de la sociedad y recibir castigos de todo tipo, pero al paso del tiempo y con la modernización de la ciencia penitenciaria - como veremos mas adelante - al delincuente en la actualidad se le somete a internamiento para aplicarle un determinado tratamiento penitenciario encaminado a lograr su reincorporación a la sociedad de la cual alguna vez formó parte y fue separado por su conducta delictuosa.

Este tratamiento comienza precisamente con la reclusión del delincuente en la institución penal y durará el tiempo que haya fijado el juez en la sentencia o bien antes de concluir esta, si el interno alcanza alguno de los beneficios otorgados por la legislación penal para lograr su libertad.

El Código Penal para el Distrito Federal se refiere al internamiento sólo en el caso de inimputables, los cuales según este serán internados en una institución diferente a la destinada a los reos comunes, para que reciban el tratamiento adecuado a su inimputabilidad.

La autoridad judicial o ejecutora tendrá la responsabilidad de entregar al delincuente, a la institución que otorgará el tratamiento, cerciorándose de que esta cuenta con la seguridad e instalaciones adecuadas para cumplir con sus obligaciones.

Así pues, el internamiento tiene en primer término el propósito de separar al delincuente de la sociedad a la cual agredió con su conducta asocial, en segundo término retener al delincuente mientras recibe el tratamiento

penitenciario que establece la ley y en el caso de inimputables retenerlo para aplicarle un tratamiento especial acorde a su estado

#### **4.6. La rehabilitación social del Interno y sus formas:**

Para la moderna ciencia penitenciaria el sentenciado no es un ser expulsado de la sociedad, para ella sigue siendo un miembro de la misma, sólo con la diferencia de que está sometido a un particular régimen jurídico, consecuencia de la conducta delictuosa de aquél

Pero para que el delincuente pueda reingresar a la sociedad, de la cual es apartado por su conducta asocial, deberá de ser sometido a un tratamiento de rehabilitación, para que al salir de su internamiento sepa y quiera, no sólo respetar las leyes, sino a la sociedad misma.

Retrocediendo un poco en el tiempo, recordemos que la pena utilizada era indeterminada, así cuanto más grave fuera el delito, mayor era el tiempo que se requería para aplicársele el tratamiento penitenciario y lograr la total rehabilitación del delincuente, y éste salía hasta que estuviera totalmente "curado". En México el Código Penal señala un mínimo y un máximo a las penas de prisión, por lo que el tratamiento durará, el tiempo que se le haya asignado al delincuente en la sentencia.

El tratamiento penitenciario consiste pues, en un sentido amplio, en la aplicación de todas las medidas necesarias que permitan modificar las tendencias antisociales del individuo y volverlo al término del tratamiento, un ser nuevamente social.

El tratamiento comienza con un exhaustivo estudio sobre la personalidad del delincuente (examen bio-psico-social), incluyendo un minucioso examen de la

familia del delincuente . de las relaciones interpersonales del mismo y actualmente se ha incluido un estudio victimológico.

Toda vez que es imposible pensar en un verdadero tratamiento penitenciario, ante un desconocimiento total o parcial de la personalidad del delincuente, así como de los intereses que pueda tener, de sus valores, motivaciones, frustraciones, etc. por lo que es de suma importancia que los encargados de aplicar el tratamiento cuenten con el mayor número de datos, es decir, con el perfil completo del interno.

Para Hilda Marchiori el tratamiento penitenciario es "la aplicación de todas las medidas educativas que permitirán modificar las tendencias antisociales del individuo. Estas medidas están en relación a cada área de la institución penitenciaria: medicina, psicología, asistencia social, seguridad, pedagogía, laborterapia, actividades culturales, deportivas, etc."<sup>31</sup>

En México, el tratamiento penitenciario se aplica de manera individual, en el cual para la clasificación del delincuente se debe de tomar en cuenta la edad, el delito, antecedentes criminales, educación, empleo o profesión, procedencia (rural o urbana) y las características de personalidad del interno, los cuales se obtendrán por medio del examen psíquico que se le practique.

El artículo 19 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal establece:

"Artículo 19.- Para la clasificación de los internos, con el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento y para evitar la transmisión y propagación de habilidades

---

<sup>31</sup>MARCHIORI HILDA, "CRIMINOLOGIA II, INSTITUCION PENITENCIARIA", Editorial Córdoba, Argentina, 1985. P. 121.

delictuosas, el centro de observación y clasificación adoptará los criterios técnicos que estime convenientes de acuerdo a la situación concreta del interno y el tipo de reclusorio, sometiendo su diagnóstico a la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario de la institución respectiva. Los indiciados, los de reciente ingreso y los que se encuentren en el centro de observación y clasificación, no podrán tener acceso a la población común, tampoco los internos a los que ya se ha designado un dormitorio, tendrán acceso al centro de observación y clasificación."

Lo anterior se establece para que no exista una contaminación delictiva por mezclar criminales de alta peligrosidad con delincuentes primodelincuentes o de mínima peligrosidad, sin embargo como se verá más adelante esto no es llevado a la práctica.

El régimen penitenciario que la legislación mexicana contempla, es el de carácter progresivo, el cual como ya se anotó en el capítulo anterior consta de tres etapas bien definidas de estudio y diagnóstico, de tratamiento y de reintegración.

En el periodo de estudio y diagnóstico el interno es observado por el sector técnico de la institución por aproximadamente un mes, en este lapso de tiempo se debe mantener separado al reo en estudio, del resto de la población, en el departamento de observación y clasificación, donde sólo tendrá acceso el personal que realizará el estudio con miras a una clasificación y a recetar el tratamiento que consideren será el adecuado.

Durante el tratamiento el personal penitenciario (Personal técnico), deberá de aplicar los conocimientos de las disciplinas necesarias para una pronta recuperación social del interno. Por lo que deberá de tener muy en cuenta las aportaciones que ciencias como la psicología, sociología, pedagogía, trabajo social, han hecho a la ciencia penitenciaria, además deberá de tratarse que el reo reciba el trabajo y la educación adecuada, deberá también de tener presente el tiempo que el juez priva de su libertad al delincuente.

Hay que recordar que alguien que ha sido por mucho tiempo privado de su libertad, pierde todo contacto con el mundo exterior y casi siempre se vuelve un ser dependiente de la prisión. Por lo que las autoridades penitenciarias tendrán que dejar de manera escalonada que el reo, tenga contacto con la sociedad que un día lo expulsó de ella. Lo anterior se puede lograr con salidas diurnas de trabajo y reclusión nocturna, salidas el fin de semana, con reclusión del resto de ella, o viceversa o bien que el reo al final de su condena y si su conducta lo amerita sea trasladado a una prisión abierta. Pues en realidad, el fin último del tratamiento es que el delincuente se vuelva a incorporar a la vida social.

Hilda Marchiori nos dice que los objetivos del tratamiento clínico-criminológico son los siguientes:

- Tiene a que el paciente interno se conozca y comprenda su conducta delictiva como conductas autodestructivas de marginación y desintegración de la personalidad.

- Tiene por objeto que el delincuente modifique sus conductas agresivas y antisociales, haga conscientes sus procesos patológicos de destrucción hacia los demás y hacia sí mismo que él ha utilizado en la conducta delictiva.

- Que adquiera conciencia del daño causado a los demás, a sí mismo, a la familia y a su medio social. Esta comprensión implicará la atenuación de la agresividad.



- La sensibilización en cuanto a su afectividad. El hecho de que una persona agrede o se autogreda es indicio o síntoma de que existen aspectos muy patológicos en su personalidad, en especial en relación a las demás personas, a su comunicación.

- Favorecer las relaciones interpersonales y estables.

- Es necesario que a través del tratamiento, el paciente interno pueda canalizar sus impulsos agresivos y también pueda verbalizarlos. La psicoterapia, la laborterapia, el estudio, la religión, el creer en algo, son medios que permiten no solo la descarga de impulsos y tendencias agresivas sino que permiten la verbalización y atenuación de problemas.

- Las actividades pedagógicas, deportivas, las actividades culturales, teatro, baile folklórico, música, permiten la expresión y proyección del individuo.

- El objetivo del tratamiento penitenciario no es adaptación a la cárcel, a la familia o al medio social, sino es transformación en el proceso de comunicación entre el interno delincuente y su medio. El terapeuta ayuda para que el individuo no se comunique a través de la violencia.

- No se concibe el tratamiento penitenciario sin un enfoque existencial, del modo de vida, del respeto a sí mismo que debe tener el individuo y del respeto hacia los demás.

- Implica el tratamiento un replanteamiento de valores humanos.

- El tratamiento es individualización, es el conocimiento de la situación existencial de un hombre con una conflictiva antisocial.

- El tratamiento nunca es considerar al individuo solo, aislado, sino en comunicación permanente con su medio social.<sup>32</sup>

El tratamiento y los propósitos que este persigue podrían beneficiar a los internos pero en la gran mayoría de los casos no resulta de esta manera, porque a los internos se les obliga a seguir un tratamiento de rehabilitación que en

---

<sup>32</sup>MARCHIORI HILDA, "EL ESTUDIO DEL DELINCUENTE, TRATAMIENTO PENITENCIARIO", Editorial Porrúa, México, 1989. P. 116-117

muchos de los casos no desean, o no es el adecuado de acuerdo a su perfil criminológico

#### **4.6.1 Trabajo.**

Por trabajo se entiende toda actividad mental y física del hombre aplicado a las cosas, con el fin de utilizarlas para satisfacer necesidades, implica siempre un esfuerzo, una acción penosa, que se realiza por obligación hacia una fuerza o valor superior, al que se sacrifica un ocio y se destina un hacer

Algunos trabajos persiguen un lucro, consistiendo en dinero, especies o servicios; en las tareas de creación (arte, invenciones) el móvil de la ganancia ocupa un lugar secundario frente al impulso estético e innovador y a menudo el lucro material en modo alguno toma importancia.

La economía señala que el trabajo es uno de los factores de toda producción y es un elemento indispensable para la creación de riquezas.

Luego entonces el trabajo penitenciario consistirá en el esfuerzo humano (físico o mental) encaminado a realizar una actividad social y económicamente productiva (industrial, artesanal, cultural, etc.) desempeñada por los internos, dentro de los centros de readaptación, con fundamento en las leyes de ejecución penal, con el firme propósito de alcanzar la completa rehabilitación del delincuente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 18, párrafo segundo, que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio para la readaptación social del delincuente.

Por lo tanto, el fundamento jurídico como ya se indicó se encuentra en el artículo 18 constitucional el cual se ve reforzado por sus leyes reglamentarias, como la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados que en su artículo segundo retoma el postulado constitucional y señala que para la readaptación social del delincuente, el sistema penal se organizará con base al trabajo y la educación, en el mismo tenor que el artículo 4º del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Siguiendo con la Ley de normas mínimas, en su artículo 10, indica la manera en que se desarrollará el trabajo, la manera en que se aplicará y distribuirá el salario de los internos, precepto que por su importancia se transcribe a continuación

Artículo 10.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para éste último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del gobierno del Estado y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un

mismo establecimiento El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste y diez por ciento para los gastos menores del reo Si no hubiese condena a reparación del daño o este ya se hubiere cubierto o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno "

A pesar de lo que indican las leyes penitenciarias respecto del trabajo de los internos, la realidad penitenciaria en cuanto al trabajo es la siguiente:

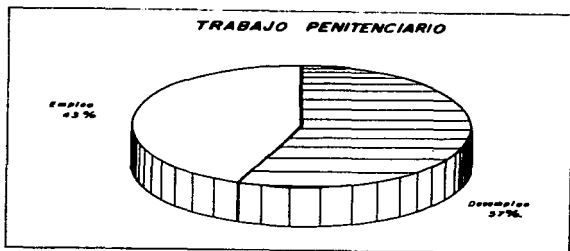
- En ninguna prisión de México, la totalidad de los internos se encuentra desarrollando algún trabajo - como se demuestra en la siguiente gráfica -, a pesar de que la ley señala que el sistema penal debe estar organizado sobre la base del trabajo

- Los pocos internos que se encuentran laborando dentro de la institución no reciben compensación económica acorde al trabajo que desempeñan.

- El trabajo dentro de la institución penitenciaria, se desarrolla en forma precaria, inhumana, antihigiénica y en general en pésimas condiciones; por lo que este tipo de trabajo, jamás tiene, ni siquiera los mínimos tintes educativos y de rehabilitación social que tanto pregona la legislación y las autoridades penitenciarias.

- Si las empresas que no tienen relación alguna con los reclusorios, no capacitan a sus trabajadores, que supuestamente tienen la libertad para exigirlo ante las autoridades laborales, mucho menos se da (la capacitación) dentro de las instituciones penitenciarias, donde la libertad de protestar, es casi o totalmente restringida

- Difícilmente las autoridades penitenciarias realizan un estudio económico del mercado local ( que debería de ser nacional ) que sirva para saber qué debe de producir el interno.



El trabajo dentro de la prisión, según Malo Camacho, deberá tener las siguientes características

"1 - El trabajo asignado al interno atendiendo a su deseo, vocación, aptitudes y capacitación laboral.

2 - Trabajo desarrollado considerando las posibilidades del reclusorio

3 - El trabajo desarrollando o atendiendo a las características de la economía local.

4.- Trabajo desarrollado atendiendo a las características del mercado oficial.

5.- Trabajo orientado a la autosuficiencia económica del establecimiento.

6 - Trabajo orientado preferentemente a la capacitación laboral del interno sobre los fines del lucro empresarial.

7.- Trabajo no explotador."<sup>33</sup>

#### **4.6.2. Educación.**

La educación es " el conjunto de conocimientos, preceptos y métodos por medio de los cuales se ayuda a la naturaleza en el desarrollo y perfeccionamiento de las facultades intelectuales, morales y físicas del ser humano.

En consecuencia la educación no crea facultades en el educando, pues esas actividades son propias del sujeto, sino que coopera en su desenvolvimiento y perfección."<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> MALO CAMACHO GUSTAVO, "MANUAL DE DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO", Secretaría de Gobernación, México, 1976, P. 158

<sup>34</sup> ENCICLOPEDIA ILUSTRADA CUMBRE, Promotora Editorial, S.A. de C.V., México, 27ª edición.

La Ley de Normas mínimas, en su artículo 11 determina que la educación impartida dentro de la institución penitenciaria deberá de ser además de académica, cívica, higiénica, artística, física y ética

Sería conveniente definir cada una de estas disciplinas para observar de que manera van a influir en el interno para su recuperación social.

**Educación física:** Debemos de entenderla como el cultivo metódico de ejercicios adecuados que tienen por objeto desarrollar y fortalecer el cuerpo y mente humana

La educación física es importante dentro del tratamiento penitenciario, toda vez que los estudios más modernos, han demostrado que la voluntad, el carácter, la personalidad y el temperamento dependen en buena parte de un buen funcionamiento físico, y que la mala salud puede dar pauta a muchos desvíos morales.

**Ética:** Bien podría ser denominada como la ciencia que determina la manera de proceder bien.

La ética se basa en ciertos principios, vivencias y actitudes para determinar las normas que van a regular la conducta del hombre en sociedad y tratar de que éste distinga entre lo que es el bien y lo que es el mal.

**Educación cívica:** Es aquella que está orientada a fortalecer el sentimiento del hombre como ciudadano y nacional de un país, procurando la mejoría en sus condiciones personales de vida.

Es importante que dentro de la educación penitenciaria se alimente el espíritu cívico del interno porque de ello dependerá en gran medida que éste demuestre un respeto por el bien común, y que obedezca las leyes y se inmiscuya en los asuntos políticos y sociales de su comunidad.

## Educación artística

"Es la formación del individuo para expresar a través de alguna de las formas de expresión artística, una idea, desarrollando por este medio su capacidad creativa, personal y social".<sup>35</sup>

Es importante que las autoridades penitenciaria fomenten la creatividad de los internos, con el fin de que estos mantengan su mente ocupada en cuestiones tales como la música, pintura, elaboración de artesanías, etc. y eviten con ello que los internos en vengarse de la sociedad o bien en cometer nuevos delitos.

Y por último, la Ley señala que la educación deberá ser higiénica, que podrá tomarse como lo que la Secretaría de Educación Pública señala dentro de la educación básica como "Educación para la salud".

Se entiende pues a la higiene como la virtud de conservar y perfeccionar la salud y en la actualidad ha adquirido una gran importancia y es considerada un elemento básico para el progreso social.

Por ello la preocupación del legislador por elevar las condiciones de higiene del interno y con ello elevar su nivel de vida cultural y social.

Como podemos ver la educación penitenciaria tiene una gran importancia para el buen logro del tratamiento penitenciario, pues ayuda a formar mejores seres humanos evitando con ello la degradación o la deshumanización del interno, sin embargo la educación en los centros penitenciarios deja mucho que desear, tal y como se explicará más adelante.

---

<sup>35</sup>MALO CAMACHO GUSTAVO, op.cit. p.182.



#### **4.6.3. Otros.**

La educación y el trabajo, así como la capacitación para el mismo, forman los cimientos del tratamiento criminológico, sin embargo hay otros factores, que aunque no básicos, si son importantes como cumplimiento de los anteriores. Dentro de estos factores podríamos encontrar a: la alimentación, la medicina, recreación y el contacto con la comunidad exterior

##### **Alimentación.**

La alimentación es un factor de gran importancia, toda vez que una persona mal alimentada carecerá de salud y por consiguiente su ánimo decaerá lentamente, trayendo consigo una persona incapaz para trabajar y con poca capacidad para aprender, además de que una persona mal alimentada, es susceptible de violentarse fácilmente.

De ahí la importancia de que las autoridades penitenciarias deban procurar que los internos reciban una alimentación adecuada.

Ahora bien, no sólo se trata de dar de comer al interno por darle de comer, hay que tomar en cuenta que estamos hablando de seres humanos y no de animales, por lo que debe procurarse en la medida de lo posible que la alimentación que reciban sea hasta cierto punto balanceada, toda vez que los reos en una gran mayoría no consumen los alimentos que se dan dentro de la institución.

En algunas prisiones del país ni siquiera se les da de comer a los reos, los cuales solamente comen cuando su familia puede llevarles algo.

Por ello, para que los internos muestren interés por trabajar, estudiar y en general seguir su tratamiento penitenciario con mayor interés, se debe comenzar por otorgarle una mejor alimentación.

Desde luego, mucha gente se opone a que al interno se le otorgue este tipo de atenciones, sin embargo hay que destacar que una persona bien alimentada, producirá más en su trabajo y rendirá más en el estudio, por lo tanto las autoridades deberían de preocuparse porque el reo tenga un trabajo dentro de la institución y un sueldo adecuado, y de ahí tomar la parte proporcional que la ley permite para manutención del interno.

#### Salud

Si el tema de la alimentación es importante, el de la salud, con más razón, tomando en cuenta que el reo cuenta con muy poco espacio de movimiento, de que los dormitorios generalmente son muy fríos (cuando el reo alcanza dormitorio), de que la comida si es que le es proporcionada, es de muy poco nutritiva y de que en general la higiene que se mantiene dentro de las instituciones penitenciarias, no es precisamente loable.

Por ello se debe de contar con un servicio médico durante las 24 horas del día con personal suficientemente capacitado (médicos y enfermeras) y con al menos los medicamentos básicos para la atención de los internos en caso de que surja cualquier emergencia médica.

También es importante que las autoridades penitenciarias celebren convenios de colaboración con el sector salud, a fin de que entre otras cosas, pueda hacerse cargo de los casos de mayor gravedad o de aquellos que

necesiten por la situación patológica que atraviesen. la aplicación de tratamientos o cuidados mediante aparatos tecnológicamente avanzados con los que sólo el Sector salud cuenta y que únicamente en sus hospitales puede aplicar.

#### Recreación.

¿Qué hacer cuando se termina la jornada de trabajo (si es que se trabaja), o cuando se terminan las clases (si es que se estudia)?

Dentro del penal, es una pregunta que se formulan muchos internos. Este espacio de tiempo libre, generalmente se ocupa para no hacer nada. El ocio - se dice - es la madre de todos los vicios; por ello las autoridades deben de proporcionar al interno los elementos necesarios para que éste se distraiga, como por ejemplo, celebrando torneos internos de algún deporte, e inclusive si la seguridad del penal lo permite, realizar este tipo de torneos con gente e institutos del exterior (obviamente dentro del penal), para elevar aun mas el ánimo del interno.

#### Contacto con la comunidad externa.

El tratamiento penitenciario va encaminado como ya hemos anotado, a que el reo vuelva a convivir con la sociedad, de la cual un día fue parte.

Por ello se deben de fomentar ciertas acciones tales como: La visita íntima, la visita familiar, las salidas del penal en sus diferentes modalidades previstas por la ley para que el reo trabaje en industrias o dependencias fuera del penal.

Deben de otorgarse al interno los medios suficientes para que se mantenga informado de lo que sucede en la comunidad exterior (televisión, radio, prensa, etc ) para que al volverse a integrar la sociedad, no le parezca un mundo totalmente extraño

#### **4.7 Asistencia Post-liberacional.**

La asistencia post-liberacional es la atención y ayuda que se otorga al individuo que ha obtenido su liberación con el propósito de otorgarle ayuda para su readaptación a la comunidad libre.

La asistencia post-liberacional forma parte del tratamiento penitenciario y es de alguna u otra manera, una continuación del tratamiento que se le imparte al interno en la institución penitenciaria

Esta acción post-liberacional también llamada por algunos autores post-penitenciaria, persigue un doble fin a saber, proteger a la sociedad del sujeto liberado mediante su constante vigilancia que se justificará por los antecedentes penales del sujeto y por otra parte integrar con éxito a la sociedad a todos y cada uno de los individuos liberados

Así pues, la asistencia post-liberacional puede ser definida como el conjunto de medidas, de supervisión y de ayuda material, moral, dirigidas fundamentalmente al reo liberado de una institución penal, a fin de permitir y facilitar a éste su efectiva reincorporación a la sociedad libre.

Difícilmente se puede preparar a alguien para la libertad en cautiverio, por lo que los problemas del interno, empiezan verdaderamente cuando queda en libertad pues no solo es rechazado por la sociedad - la cual casi siempre le niega trabajo - sino también - en muchas ocasiones - por su propia familia.

Por lo anterior se han creado una serie de organismos, tendientes a ayudar a los individuos que han alcanzado su libertad, para que estos tengan un rápido y fácil reingreso a la sociedad

Aquella persona que tiene un buen empleo y por ende una buena remuneración económica, tendrá mucho menos motivos para volver a delinquir, es pues, el trabajo un buen elemento para la reincorporación social.

Por ello fueron creados una serie de organismos que van encaminados a llevar a aquel que ha alcanzado su libertad para que continúe con su readaptación la cual comenzó dentro de la institución penitenciaria, como ejemplo tenemos al patronato para la reincorporación social por el empleo en el Distrito Federal.

Este tipo de Instituciones que pueden ser gubernamentales, privadas o mixtas deben, no sólo proporcionar ayuda material como lo es proporcionarle un empleo, toda vez que difícilmente el exreco por propia cuenta podrá conseguirlo debido a la desconfianza que produce un exdelincuente a los propietarios de las fuentes de trabajo, por los antecedentes criminales del solicitante, o bien proporcionarle al liberado ropa adecuada y en buen estado, procurarle en la medida de lo posible habitación y demás medios necesarios para trasladarse de algún lugar a otro, sino que también deberá proporcionarle ayuda de tipo moral o psicológica y proporcionarle la ayuda necesaria para que tenga un hogar bien integrado donde exista el respeto, el afecto y la responsabilidad. Erradicando de el liberado la idea de que la prisión es su hogar y sus compañeros su familia y trate por ese motivo regresar a ella.

"La obra del patronato- a razón de Cuello Calón - debe comenzar en la prisión durante la ejecución de la condena. Una obra de asistencia iniciada en los

momentos que preceden a la liberación del preso no es suficiente para preparar su vuelta a la vida libre, para fortificarla contra las tentaciones y sugerencias peligrosas, debe comenzar con la ejecución penal.<sup>36</sup>

Si el patronato pone atención al individuo, cuando se encuentra todavía en prisión, en cuanto a que este desempeñe un trabajo en el penal, de que reciba la capacitación laboral adecuada; cuando el interno alcance su libertad no se verá en desventaja con respecto a la comunidad exterior y le será más fácil al Patronato proporcionarle un empleo.

Sin embargo no es tan sencillo como parece, toda vez que vivimos en una sociedad llena de complejos, que rechaza generalmente a todo aquel que alguna vez tuvo la desgracia de caer en prisión, por ello aquel que alcanza su libertad debe de entender que su situación será difícil y compleja y deberá tener la paciencia necesaria para allegarse los elementos - por lo menos los básicos - para subsistir y no caer en la tentación de cometer un nuevo delito para procurárselos.

#### **4.8 Sugerencias para un mejor funcionamiento de la prisión y rehabilitación de los internos.**

Los problemas que aquejan al sistema penitenciario (corrupción, sobrepoblación, drogadicción, entre otros), han hecho que las prisiones en lugar de servir como centros de readaptación, se hayan convertido en verdaderas escuelas de crimen.

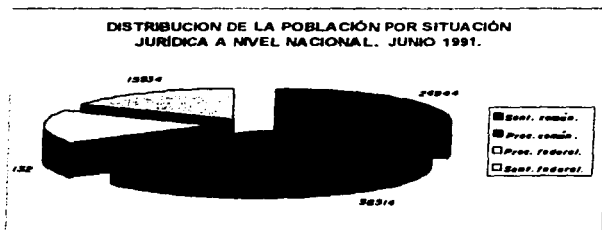
---

<sup>36</sup> CUELLO CALÓN EUGENIO. " LA MODERNA PENOLOGIA", Editorial Bosch. Barcelona, 1974, P. 573.

Es evidente que las autoridades y la sociedad misma han abusado de la pena privativa de libertad, trayendo consigo uno de los mas grandes problemas para la institución penitenciaria que es la sobrepoblación, la cual como veremos trae aparejada otro tipo de problemas. Por lo tanto el principal mal a vencer es la sobrepoblación.

Un factor que influye de muy importante manera a crear la sobrepoblación es el endurecimiento de las penas ya que las autoridades han optado por incrementar el monto de la pena para la mayoría de los delitos, por lo que el presunto responsable invariablemente termina en prisión.

Esto contribuye a que gran parte de la población penitenciaria se encuentre en prisión preventiva esperando sentencia (como se puede observar en la siguiente gráfica) siendo que muchos de ellos quedarán absueltos del delito imputado por ser inocentes. Por lo que son personas que no deberían de haber ingresado a la institución penitenciaria al menos no por tanto tiempo.



Por ello la autoridad bien podría poner mas empeño en la revisión de la situación jurídica de los internos y acelerar los procedimientos penales y otorgar la libertad a aquellos que cuenten con los elementos que la ley exige para tal efecto

Otra medida para un mejor funcionamiento de la prisión es la de remodelar y ampliar todos aquellos centros penitenciarios y crear nuevos donde la entidad lo requiera y con ello ampliar la capacidad instalada. Reordenando a los internos que causen sobrecupo y así mejorar con ello sus condiciones de vida, y por ende sean mas susceptibles de asimilar el tratamiento

Se debe de modernizar el método de enseñanza correspondiente tanto a la educación básica como superior, y fomentar el estudio de carreras técnicas para que al abandonar la prisión cuenten con capacitación suficiente que les permita lograr un empleo digno

Se deberá promover la creación de Patronatos para liberados y estimular a los ya existentes, con el propósito de que proporcionen ayuda de más calidad humana y material al liberado.

Para que una prisión funcione bien, deberá contar con personal adecuado a sus necesidades por ello se debe capacitar al personal técnico, administrativo, de custodia e inclusive el directivo; dicha capacitación deberá ser de forma constante, toda vez que las ciencias criminológicas y las técnicas penitenciarias se encuentran en constante dinamismo.

Celebrar (y fomentar los ya existentes ) convenios de colaboración con las autoridades deportivas para promover dentro de las instituciones penitenciarias



las diferentes actividades deportivas, y así el deporte sirva como apoyo a la rehabilitación social del interno.

Realizar de manera profesional y responsable la clasificación y distribución de la población penitenciaria según los resultados que arrojan los exámenes psicológicos, sociales, médicos, etc. y vigilar que se cumplan.

Se debe fomentar en el interno el deseo de trabajo y procurar que éste reciba una remuneración adecuada que le permita solventar sus necesidades, y que no caiga en la tentación de cometer nuevos delitos dentro de la prisión (por ejemplo la venta de droga) para satisfacerla.

Una muy importante medida tendiente a evitar los delitos y la reincidencia, son las campañas de prevención del delito, toda vez que en la medida en que la sociedad los vaya asimilando, la disminución de los delitos será mayor, sin embargo no basta con aplicarlos una sola vez y dejarlos en el olvido, sino que estas deberán ser por siempre, y darles promoción utilizando los modernos medios de comunicación existentes. En la medida en que se pueda prevenir el delito, la población penitenciaria se verá disminuida y con ello el tratamiento penitenciario se volverá más personalizado y efectivo.

La prisión no es el único ni el mejor recurso ante la delincuencia. Sin embargo es el que más se usa, es necesario considerar penas menos severas, menos costosas y más eficientes, que inclusive la legislación penitenciaria ya contempla. Dejemos pues a la pena privativa de libertad para aquellos sujetos que verdaderamente lo necesiten y no aplicarla de manera indiscriminada.

## **CONCLUSIONES.**

I. La prisión surge cuando el hombre tuvo la necesidad de poner en un lugar seguro a sus enemigos, es decir, de todo aquel individuo que se consideraba nocivo para la sociedad o para el Estado. Las principales cárceles de que se tiene conocimiento fueron cuevas y cavernas, entre otras, que servían sólo como medio de custodia en lo que se le aplicaba la pena que merecía.

II. En México durante la época prehispánica, no existía la prisión como pena ya que estos pueblos tenían la firme idea de que un hombre en cautiverio sólo era una carga para la sociedad. Es hasta la época colonial cuando aparece la pena de prisión debidamente reglamentada. No es sino hasta que el país obtiene su independencia cuando se empiezan a edificar un número mayor de prisiones.

III. Los sistemas penitenciarios, aparecen debido a la preocupación porque en las cárceles se respetarán los derechos fundamentales del hombre, logrando humanizar este tipo de instituciones. Un sistema penitenciario se encuentra conformado por el conjunto de directrices y elementos esenciales de la ejecución de las penas privativas de libertad para lograr una debida readaptación social del delincuente.

IV. En México, el sistema penitenciario que se estableció, fue el sistema progresivo, que consisten en obtener la rehabilitación social mediante tres etapas claramente definidas. Estas etapas son las siguientes: primera de estudio y diagnóstico, segunda de tratamiento y tercera de reintegración.

V. El internamiento ha demostrado su ineficacia toda vez que no ha cubierto las expectativas para las que fue creado, el mismo sistema penitenciario en su conjunto, pasa por un mal momento y tiene sin duda grandes problemas que perjudican los fines con los que se creó esta figura.

Estos problemas tienen ya una añeja procedencia, por lo tanto los esfuerzos encaminados a solucionarlos deberán ser constantes sobre todo de aquellos que están encargados directamente de este tipo de instituciones.

VI. Graves problemas aquejan a la prisión, uno de ellos es la notoria falta de capacitación y la mala selección del personal penitenciario, que ocasiona en gran medida los vicios (corrupción, maltrato al interno, venta de narcóticos, etc.) de la cárcel, que también son ocasionados por la pobre remuneración que reciben a cambio de su trabajo dicho personal. De tal suerte que el personal de estas instituciones que se contraten, deberá pasar por una rigurosa selección, y deberá de recibir un curso de capacitación antes de iniciar su trabajo y continuar capacitándolos periódicamente. También podrían proporcionarles algunos estímulos ya sea en dinero o en especie, para crearles una motivación para el desempeño de su empleo.

VII. Las instalaciones penitenciarias del país (salvo raras excepciones), se encuentran en muy malas condiciones, pues muchas de ellas no cuentan con las instalaciones adecuadas, careciendo además de una mínima higiene y ello se debe a que muchas prisiones están instaladas en destatados edificios o fincas que no fueron creadas para la readaptación social. Por ello es imperativo que las autoridades realicen remodelaciones y ampliaciones a los centros penitenciarios existentes y en caso de ser necesario crear otros nuevos con la arquitectura adecuada para los fines resocializadores de la prisión. Con esta medida se abatirá la sobrepoblación pena que grandes problemas ha causado.

VIII. Del análisis realizado a los diferentes ordenamientos legales que regulan el sistema penitenciario (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley que establece las normas mínimas de readaptación social, entre otras) desde un muy particular punto de vista son normas en su mayoría adecuadas y podría decirse completas, ya que sus postulados van en pos de un orden social y el respeto de los derechos fundamentales del hombre.

IX. Nuestras leyes cuentan, pues con las disposiciones jurídicas necesarias para lograr la readaptación social del delincuente, sin embargo el problema surge como consecuencia de la no aplicación de estas normas. Las personas privadas de su libertad son las que sufren las consecuencias de que los encargados de aplicarlas no lo hagan o bien lo hacen de manera deficiente y arbitraria, corrompiendo con ello todo el sistema penitenciario.

X. Es necesario evitar al máximo la aplicación de la pena privativa de libertad que se encuentra en la actualidad como la más socorrida, toda vez que en las condiciones que se encuentran las instituciones penitenciarias, en lugar de adaptar desadaptan a las personas que a ellas ingresan, se debe optar por lo tanto por otras sanciones menos drásticas para los delitos menores o de menor gravedad que realmente no ameritan esta sanción.

XI. Entre las medidas sustitutivas que se pueden aplicar tenemos a: la pena pecuniaria, la prestación de trabajos en favor de la comunidad, el arresto de fin de semana, la prohibición de ir a lugar determinado, tratamiento en libertad o semilibertad. Poniendo más atención a este tipo de penas y no aplicando de manera indiscriminada la pena de prisión, toda vez que no todos los que infringen la ley lo ameritan, lograría abatir en gran medida un gran problema penitenciario, como lo es la sobrepoblación en las prisiones.

XII. Otro problema que aqueja a las instituciones penitenciarias es la poca o nula preparación del interno para convivir nuevamente con la sociedad al término

de su condena, por ello debería fomentarse la ejecución de sentencias en libertad o semilibertad, con el fin de evitar que el penado se convierta en reincidente y tenga que regresar a la prisión, creándose en él un hábito a la misma.

XIII. Para fortalecer la idea anterior, sería prudente por parte de las autoridades encargadas de la prevención de los delitos, realizar una extensa campaña, aprovechando los modernos medios de difusión con que cuenta el país. Dicha campaña debería de ser sencilla, para que la sociedad en general la pueda asimilar, además de que deberá de ser permanente. Toda vez que en la medida en que se pueda prevenir el delito, la población penitenciaria se verá disminuida y con ello el tratamiento penitenciario se realizará con mayor eficacia.

XIV. Un logro importante dentro del sistema penitenciario, es la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que ha tenido buena voluntad para enfrentar los problemas que aquejan a las prisiones, sobre todo en el caso de la tortura, y seguimiento de los procesos penales. Por lo que se puede esperar que dicha Comisión se inmiscuya aun mas en la aplicación del tratamiento penitenciario, para que este no pierda la humanización que tanto trabajo ha costado lograr.

XV. La readaptación social en nuestro sistema social penitenciario es casi nula y por el contrario la reincidencia alcanza un porcentaje alarmante, luego entonces nuestro sistema de la manera en que está funcionando ha creado y perfeccionado mas delincuentes que los que logra readaptar la sociedad. Sin embargo mientras no exista un sustituto realmente efectivo de la prisión, se deberá tratar de que ésta funcione de la mejor manera posible.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

- 1.- AMUCHÁTEGUI REQUENA IRMA. **"DERECHO PENAL"**, México Editorial Harla, 1993
- 2.- ARILLA BAS FERNANDO. **"EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MÉXICO"**, México, Editorial Kratos, 11a. edición, 1988
- 3.- BARATTA ALESSANDRO. **"CRIMINOLOGÍA CRÍTICA Y CRÍTICA DEL DERECHO PENAL."** México, Editorial Siglo XXI, 4a. edición 1993.
- 4.- BECCARIA CESARE **"DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS"**. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1990.
- 5.- BERISTAIN ANTONIO, **"DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA"**. Bogotá, Editorial Themis, 1986.
- 6 - BERNALDO DE QUIROS CONSTANCIO, **"LECCIONES DE DERECHO PENITENCIARIO"**, México, Imprenta Universitaria. 1953
- 7.- CARRANCÁ Y RIVAS RAÚL. **" DERECHO PENITENCIARIO: CÁRCEL Y PENAS EN MÉXICO."** México, Editorial Porrúa, 1986.
- 8.- CARRANCÁ Y TRUJILLO RAÚL. **"DERECHO PENAL MEXICANO. PARTE GENERAL."** México, Editorial Porrúa, 16a. edición. 1988.
- 9.- CLAUD ROXIN, GUNTHER ARZT, KLAUS TIEDEMANN, **"INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL PROCESAL"**, Madrid, Ariel Derecho, 1989.
- 10.- CASTELLANOS FERNANDO. **"LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL"**, México, Editorial Porrúa, 1992.
- 11.- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. **"COMPENDIO DE LEYES DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS Y EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DE LA REPÚBLICA MEXICANA"**, México, 1988.

- 12 - COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS **"DIAGNÓSTICO DE LAS PRISIONES EN MÉXICO."**México, 1991
- 13 - COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. **"PROPUESTA Y REPORTE SOBRE EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO."** México, 1991.
- 14 - COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. **"LA EXPERIENCIA DEL PENITENCIARISMO CONTEMPORÁNEO."** México, 1995.
- 15.- CORTES IBARRA MIGUEL ÁNGEL, **"DERECHO PENAL"** México, Cárdenas Editores, 1992
- 16 - CUELLO CALÓN EUGENIO, **"DERECHO PENAL"**, Barcelona. Editorial Bosch, 17a. edición, 1975.
- 17.- CUELLO CALÓN EUGENIO, **"LA MODERNA PENOLOGÍA"**, Barcelona, Editorial Bosch, 1974.
- 18.- CUEVAS SOSA JAIME, **"DERECHO PENITENCIARIO"**, México, Editorial Jus, 1977.
- 19.- DEL PONT LUIS MARCOS, **"DERECHO PENITENCIARIO."** México, Editorial Cárdenas. 1991.
- 20.- ENCICLOPEDIA ILUSTRADA CUMBRE. TOMO V. México, Promotora Editorial, S.A. de C.V., 27a edición.
- 21.- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. TOMO XXV. BUENOS AIRES, 1979.
- 22.- ESTRADA VÉLEZ FEDERICO, **"DERECHO PENAL"**, Colombia, Editorial Temis, 1986.
- 23.- FERNÁNDEZ MUÑOZ DOLORES EUGENIA, **"LA PENA DE PRISIÓN: PROPUESTA PARA SUSTITUIRLA O ABOLIRLA"**, México, UNAM, 1993.
- 24.- FOUCALT MICHEL, **"VIGILAR Y CASTIGAR, NACIMIENTO DE LA PRISIÓN"**, México, Editorial Siglo XXI, 19a. edición, 1991.
- 25.- GARCÍA MAYNEZ EDUARDO. **"INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO."** México, Editorial Porrúa, 46a. edición. 1994.
- 26.- GARCÍA RAMÍREZ SERGIO. **"CRIMINOLOGÍA, MARGINALIDAD Y DERECHO PENAL."** BUENOS AIRES. EDITORIAL DE PALMA. 1982.

- 27 - GARCÍA RAMÍREZ SERGIO "EL SISTEMA PENAL MEXICANO". México. Fondo de Cultura Económica, 1993
- 28 - GARCÍA RAMÍREZ SERGIO "EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL: PRISIÓN PREVENTIVA, SISTEMA PENITENCIARIO, MENORES INFRACTORES". México, UNAM, 1967
- 29 - GARCÍA RAMÍREZ SERGIO. "MANUAL DE PRISIONES" México, Editorial Porrúa, 1980.
- 30 - GARCÍA RAMÍREZ SERGIO. "LA PRISIÓN." México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1975.
- 31 - GARCÍA RAMÍREZ SERGIO. "LEGISLACIÓN PENITENCIARIA Y CORRECCIONAL COMENTADA." Editores Cárdenas 1978.
- 32 - HERRENDORF DANIEL E. "DERECHOS HUMANOS Y VICEVERSA" México. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991.
- 33 - INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, "LAS PENAS SUSTITUTIVAS DE PRISIÓN." México, UNAM, 1995.
- 34 - JIMÉNEZ DE ASUA LUIS, "TRATADO DE DERECHO PENAL. TOMO II" Buenos Aires, Editorial Lozada, 4a. edición, 1977.
- 35 - JIMÉNEZ DE ASUA, LUIS, "PRINCIPIO DE DERECHO PENAL, LA LEY Y EL DELITO", Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 3a. edición, 1990.
- 36 - LÓPEZ BETANCOURT EDUARDO. "INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL." México, Editorial Porrúa, 2a. edición, 1994.
- 37 - MALO CAMACHO GUSTAVO, "MANUAL DE DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO." México, Secretaría de Gobernación, 1976.
- 38 - MARCHIORI HILDA, "CRIMINOLOGÍA II, INSTITUCIÓN PENITENCIARIA." Argentina. Editora Córdoba, 1985.
- 39 - MARCHIORI HILDA, "EL ESTUDIO DEL DELINCUENTE, TRATAMIENTO PENITENCIARIO." México, Editorial Porrúa, 1989.
- 40 - MARILLAS CUEVA LORENZO, "TEORÍA DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO." Madrid, Editorial Tecnos, 1991.



- 41 - MELOSSI DARIO. "CÁRCEL Y FÁBRICA." México. Editorial Siglo XXI, 1980
- 42 - MOLINA SOLIS. "HISTORIA DEL DESCUBRIMIENTO Y CONQUISTA DE YUCATÁN T.I.", Ediciones Mensaje, México, 1943.
- 43 - MOTO SALAZAR EFRAIN. "ELEMENTOS DE DERECHO" México, Editorial Porrúa, 39a. edición. 1993
- 44 - ORONOZ SANTANA CARLOS M. "MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL." México, Editorial Limusa, 1993.
- 45 - PLASCENCIA VILLANUEVA RAÚL, "LOS DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO." México, UNAM, 1995.
- 46 - RODRÍGUEZ MANZANERA LUIS. "LA CRISIS PENITENCIARIA Y LOS SUSTITUTIVOS DE LA PRISIÓN." México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1984.
- 47 - RODRÍGUEZ MANZANERA LUIS. "PENOLOGÍA." México, UNAM, 19
- 48 - ROMO MEDINA MIGUEL, "CRIMINOLOGÍA Y DERECHO", México, UNAM, 2a edición, 1989.
- 49 - SAINZ CENTERO JOSÉ A. "LECCIONES DE DERECHO PENAL, PARTE GENERAL." Madrid, Editorial Bosch, 3a. edición, 1990.
- 50 - SÁNCHEZ GALINDO ANTONIO. "MANUAL DE CONOCIMIENTOS BÁSICOS PARA EL PERSONAL DE CENTROS PENITENCIARIOS" México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1990.
- 51.- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. "PROGRAMA PENITENCIARIO NACIONAL: 1991-1994" México, 1991.
- 52.- TAMAYO Y SALMORÁN ROLANDO. "EL CONSTITUCIONALISMO EN LAS POSTRIMERÍAS DEL SIGLO XX, LA CONSTITUCIÓN MEXICANA, TOMO VI." México, UNAM, 1988.
- 53.- VILLALBA CARLOS, "LA JUSTICIA SOBORNADA", México, Editorial Trillas, 1978.

- 54.- VILLALOBOS IGNACIO "DERECHO PENAL MEXICANO." México, Editorial Porrúa, 5a edición, 1990
- 55.- VILLAREAL PALOS ARTURO, "CULPABILIDAD Y PENA." México, Editorial Porrúa, 1994.
- 56.- WINNFRIED HASSEMER "FUNDAMENTOS DEL DERECHO PENAL." Barcelona, Editorial Bosch, 1984
- 57.- ZAFFARONI EUGENIO RAÚL, "MANUAL DE DERECHO PENAL, PARTE GENERAL." México, Editorial Cárdenas, 1991.

#### LEGISLACIÓN CONSULTADA

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- CÓDIGO PENAL EN MATERIA COMÚN PARA EL DISTRITO FEDERAL Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.
- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS
- REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.
- REGLAMENTO DEL PATRONATO PARA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL POR EL EMPLEO EN EL DISTRITO FEDERAL.
- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.